

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 25

Cuaderno No. 445

Año 1771.

No. de hojas útiles 67.

Autos seguidos por doña Josefa de Hermes contra D.
José Moreyra, sobre la redhibitoria de una esclava.

Clasificación C_a bildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAS 78

Doc 1066

f 67

ELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777

Yo, el Excmo. Sr. D. Joseph de Heremes Curador de D. Juana Pau-
 mento, en la mejor forma de Dño. pareces ante V.S. y D.
 que por el mes de Diciembre del año pasado a Dño.
 D. Maria Mauricia Matute con Lic.^a de su marido D.
 Jph Benito Moncena dio en Venta a Dña D. Juana
 una Esclava nombrada Maria con su hija nombrada
 Maria Antonia a Edad de seis meses, ambas en pa-
 cio de quinientos y cincuenta p^{os} libras de ambos Dños con
 pance a la Voleta que presento en debida forma.

Habiendo recibido la Esclava con la cría, se
 trataba a dar algun destino para que auxiliase en
 la Casa con sus servicios quando apoco dias se reco-
 noció muy Enferma la Criatura y despues se advirtió
 el defecto a la Madre. Con este conocimiento ya fue
 preciso hacer mayor examen solicitando Peritos y
 expusiesen su dictamen y llamados a este fin D.
 Raphael de Melada y Pedro Melasco. Causo ambos
 sinjanc expusieron bajo a juramento en la Certi-
 ficacion que así mismo presento, que la Esclava
 ya se halla viriada y lo mismo su hija padeciendo
 una, y otra los accidentes que refieren en la
 Bajo a este Concepto es visto competente



me la acción Redivitoria para devolver la. Cosa
va que se vende a la menor, y que la compra
dona Redivitoria el precio con los días de Escrita
na y Alcabala a Deudados pues Escondentes y
siempre que aparece la especie virada el contra
to no puede subsistir y es preciso que se re
sinda por medio de la Redivitoria, ora el vicio
se hubiese advertido por el Vendedor, o igno
rado. Esto es tan cierto que aunque el compra
dor Renunciase el uso de esta acción con todo
puede proponerla. porque los vicios que
imposibilitan el uso del Esclavo es no se
presumen Renunciados y de esta naturaleza
es el de la negra Maria y su hija, por
la Copulacion, la para Valenciana,
aunque que expongan los Siruianos con todo
lo demás que dicen a sus vicios, acreditan
lo increíble y que cada día se pone a
peor condicion, hasta que se verifique su fan
tesmático.

La dificultad unicam.^{te} podria consistir
en el tiempo en que se contrae el acciden
te pero esta aparece desbaratada. Lo prime
ro porque segun el concepto de la Siruiana el
vicio viene a atras, y el corto tiempo de un
mes que ha estado la Esclava en Casa, no es
bastante para contraer un accidente de esa
Clase. Lo segundo porque Nguenida la Esclava

2

por los mismos circunstancias contenidas que el mal
le empesó desde que parió ala negrita su
hija, y esto es muy conseqüente a la mala dis-
posicion que precedenta a sus vnores; De suerte
que tanto por la Calidad ~~de~~ accidente como
por el Juicio ~~de~~ los circunstancias y Confesion ~~de~~
la Esclava, el Vicio no ha sido contrahido
en poder ~~de~~ la Menor, y asi es clara la Re-
vitoria.

En esta inteligencia fue Reconvenido
D^{ña} Moneya para la devolucion ~~del~~ pre-
sio y Respondio en la Esquela que igualm^{te}
demuestra que constando por Certificacion ~~de~~
circunstancias la Enfermedad, y haviendo Orden
Judicial estaba muy favorito a la devolucion.
Este hallanamiento es propio ~~de~~ honra y bue-
na fe ~~de~~ Vendedor, quien en el Acuerdo Ju-
dicial solo trata de asegurar sus biens para
la Repticion contra quien le vendio, y a este
efecto no opreciendose el menor Combaxaso en el
asumpto, y especialm^{te} si se advierte que el con-
trato se autorizó con la Menor que no tiene
persona por si por Vaxon ~~de~~ su edad, para
contraxer.

Al J^{do} y V^{co} que haviendo por presentada la Vo-
leta Certificacion y Esquela Referida, se sirba, en
coexercio ~~de~~ la accion Reivitoria mandar que D^e

En recto.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Mania Mauricia Matilde Reza la Esclava y su
hija y debuelta el precio de los quinientos cin-
quenta ps. con los dos de escritura y Alcabala
que suao a Digo y a esta venal de Caut. T. en animo
de la menor que la Nacion es Verdadera y no
procedo a malicia vno a Justicia que pido
Es D. Joseph D. D. D.

En la Ciudad de los Reyes de España en diez de Febrero
de mil setecientos ochenta y un años. Ante el Sr. Co-
nsejero D. Juan. Fernando Camillo y Varcho Do-
ña Marques de Santa Maria. Alcaide Ordina-
rio de esta dha Ciudad y su Jurisdic. por auto
dado represento esta Peticion.

Y vista por la venia hubo por presenta-
dos los Documentos y mando dar traslado
ad. Joseph Benicio Morera y a la proce-
yo y firmo con parecer de D. Juan Anto-
nio Araya Abogado de esta Ciudad y fueron
de esta Jurisdic.

S. Maria

Septimo

Sanctus Manuel
D. de Val. pro. d. S.

En la Ciudad de los Reyes de España en diez de Febrero

Doni. setecientos ochenta y un años. not. que el dho. va-
don el traslado de D. Juan. ad. Joseph. Benicio Morera
era persona de que dar. el.

Manuel

Ante mi en mi Reg. en 27 de Agosto de 1770 Don
 Joachin Farando, dio en Venta real a la Sra. Doña
 Maria Mauricia Mateo Melgarejo, muger legiti-
 ma del Sr. D. Joseph Benito Moxeyra, una Negra
 va esclava nombrada Maria Mercedie Congo de
 edad al parecer de veinte y quatro años con una
 Negrita su hija nombrada Maria Antonia de dos me-
 ses, que el Titulo de dha. Negra vele pendio con otros
 papeles en una Petaca en el Navio que lo condujo
 a esta Ciudad, & que está ratificada la d. Compraventa
 na, y bato de esta suerte y Convenio, vela vendio
 sin afeccionarla & ninguno Vicio ni defecto
 en precio de quinientos y Cinquenta p. madre &
 hija libras de Dn. Venena conformidad se devio
 y obligo asu d. Compraventa. g. la d. Compraventa acep-
 to como parece & mi Registro a que me Registre

Con S. S. P. E.

Santiago Martel

Ante mi en mi Registro de 13 de Diciembre de mill setecientos
 y setenta años La Sra. D. Maria Mauricia Mateo Melgarejo
 Muger Legitima del Sr. D. J. B. Benito Moxeyra En su presen-
 cia con su Licencia y Expreso Consentimiento dio en Venta
 Real a la Sra. D. Juana Paula Litot Las dos Esclavas nom-
 bradas Maria Mercedie & Costa Congo y a d. de la d. de la d.
 de veinte y quatro años como mas o menos con una Negrita
 su hija nombrada Maria Antonia de edad de dos meses Las me-
 mas p. hubs y Compro a D. Joachin Farando Compraventa de
 Escrupulos Intercediendo g. la vende sin afeccionarla & ninguno
 Vicio defecto ni enfermedad Publica ni Secreta ni
 & que así presente a su Cargo y ambos en Presencia y

De Quinientos y cinquenta pesos de a'dho d. Libras e Ambos
dños, por ser de Cargo de la Comrada de Pagos los qu'on estando
Presentes los Aceptos segun mas largamente consta y parece
de dho, mi Recibo. a que me Remito.

Leonardo Munoz Salazar

4

Los Cirujanos abajo firmados Certificamos
que habiendo reconocido à una negra de casta
conya nombrada Maria Mexerxa esclava de
la S^{ra} D^{ña} Juana Pitor la que encontramos pa-
deciendo una Gonorrea atez virulenta acompa-
da de un flogosis al rededor del orificio ò entrada
del cuello del útero, con alguna escoriación, con
y tambien una excrescencia (que llaman Pasa Va-
lenciana) de bastante magnitud en uno de los
labios que forman la Vulva: todo esto indica y
da un pleno conocimiento de la mala constituc-
ion de sus humores infectados de una ilue vene-
rea antienada compuesta tambien lo dicho
padece su hija que sea de edad de seis meses, su-
tulas gaticas en la cabeza, y en el corto tiempo
un mes que esta en poder de ella S^{ra} haver sa-
nado dos apostemas de las que dilate, y cure la
una y la otra se resolvió. todo lo expuesto, y la
confesion de la misma negra, que dice padecer
desde que parió la hija que esta criando, demues-
tra lo depravado de sus liquidos, y no deja la me-
nor duda de lo inveterado de su mal. Este es nues-
tro parecer lo que fuimos à Dios y à esta Señal
de $\dagger$ Por lo que damos la presente à peticion de
dicha S^{ra} D^{ña} Juana para los fines que le conven-
gan Lima y Enexo 28. de 1778.

Raphael Aladad Pedro Holancozaco

Vanoc



5
mis ^{xa} a J^{ta} D^{ta} me

^{xa}
Muis mⁱ Nubi
lade v^m, y asu
Contenido res^{do} p^o
que para hacerme
Cargo de la Regia
Es menester que
v^m saque una
Certificacion su
ada de los Trau
janos Gl^{os} han re
Conosido; y que
conste de la reser
cia, su evolucion
de rebozatoria
para que yo pu
eda o cu^{er}nia, de
suyo que me la
b^ondro, pues
U^o

Se halla este en
Cui de Anegripa
y estas diligencias
cumen de ex gr
con las practicas
para que me sirva
de bastante Docu
mento, para de bo
baxela a lo ber
de con suprema
Compra, pues estas
diligencias, y con
puedo practicas por
no Competer me p.
lo que se puede ob
con de incompetencia
Concupiam ex am.

Es lo que se de cu
a un con p. de a
Dio J. C. subv. a m. d.
Lima 28 de dic. de 7
Alm. Moxe...

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

D. Joseph Chonoyra; enlo i Autor con D. Joseph de Arce, como
Curador de D. Juana Paula Pito, que intenta seguir sobre la Nro.
quionia de una esclava, y lo se mas deducido: Digo que verme ha dado
Traslado de la Demanda de Nro. puestas por la Nro. D.
Joseph, y de la Certificación, y de mas Documentos con que la entrego
y haciendo Justicia de Nro. V. S. mandar que corra, y se
entienda el Traslado de esta Demanda con D. Joachin de Sando
aquien vela como padre de la misma esclava prevenida
por veras conformación por los mismos meritos que muestra
la evidencia. P

La Certificación de los Cirujanos acredita la enferme-
dad y buena fe con que procede en esta Venta, y la misma Confesión
de la esclava del tiempo que ha que padece esta enfermedad, que
en ella misma se contiene; Los Cirujanos venen en que la enferme-
dad de la esclava es una Luerrenia, antiquada, y ella misma con-
fiesa padecerla desde que pario la Niña que está criando.

Los hechos están denunciando que el Vicio y no ya causado
de por de D. Joachin de Sando quien lo compró, porque
haviéndose celebrado este contrato en Viente y tres de Agosto
del año proximo pasado de Setecientos y setenta, y la Venta que
lo hizo a D. Juana Pito en Viente y tres de Diciembre del mismo: Teniendo
estas Circunstancias su merecimiento la hija como se enuncia en la
Bolsa, y confesado, como oho es por la esclava padece de esta
enfermedad desde que pario se viene en conocimiento, se que dos
meses y medio antes de que meta Viente y tres de Agosto, havia con-
traído el Vicio, y enfermedad la esclava; No siendo lo respon-
sable en Justicia del hecho, y culpa agena, porque no ha sido

Traslado

Comprehendido la enfermedad de la esclava novela hubiéndose
Comprado (mayormente viéndose para que me cuare en hijo)
ese hubiere adolecido en enfermedad hubiéndose dado esta
acción de Vriutoria que me competía para vender la
Venta, quando apenas habia durado en mi poder el término
no de la madre y medio; Así la Certificación presentada
de Contraria al Documento con que hoy se verifica mi
excepción, y viéndose ese el saido Documento en que se funda
la Vriutoria, por consecuencia de la Ley debe esta seguir
se finarene con que en ante me vendió.

Con esta inspección dirigí a D. Joseph, la persona que
se ha presentado para que haciendo constar el Dicho, y en
fermedades de la esclava insinuada en Vriutoria con la
Certificación Jurada de los Conjesanos que la Reconocieron
pudiere Topedia que corriese y se entendiere la demanda
por tanto.

Y el D. D. y el D. D. de Vriutoria mandan que el Traslado de la Deman
da Corra, y se entienda con Don Joachin Sazado, y que
para ello se haga Vicer en persona, así parece de
Justicia Contraria, lo necesario Vra

Joseph Moxeyra

En la Ciudad de los Reyes de España en la Corte de Pedern
de mil y seiscientos y setenta y un años ante el D. D. D.
D. Juan, Fernando Caramillo de Cordova, Mag. D. D. Ma
ria, Mag. ordinario de la dicha Ciudad y su jurisdicción, para
Mag. representen ante Rey.

Y para por su señoría mandado de traslado a
una parte, y así la proveo y firmo con parecer del
Don Juan Antonio Triana, Jefe de la Justicia.

En la Ciudad de los Reyes de España de V. M. J.

En un Cautivo de se...
en años, después de...
de un...
de un...

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

CC

Da
Isha de ~~Chaves~~ ^{Chaves}, Canadara de Da Juana Paula
fóto en los autos con D^ñ J^ñ Moxeyra de la Ndivitoria de
una esclava y su hija, Respondiendo al traslado el Escrito
en que D^ñ J^ñ pido que el traslado a la deman-
da corra y se entienda con D^ñ Joachin Tapando quien
le vendio la esclava Digo fue Justicia mediante se ha
de veria US. No plex su intento y mandar que conteste
nam^{te} la demanda singular en esta forma se le admita es
crito lo que es a N^{ro}.

La pretension de D^ñ J^ñ Moxeyra es costuana
y menor correspondiente a sus primeros propositos. En
trata en quanto quiere que yo me dirija a seguir un Plei-
to con D^ñ Joachin Tapando a quien no conosco, no he teni-
do negocio con el, ni se de su paradero. La accion que se
propuesto es de Ndivitoria que debe substanciarse y fene-
cerse entre Vendedor y comprador. El Vendedor en el acto
de la Venta se obliga a sanea la especie, y por este sanea-
miento siempre debe ver Ncombenido, y Responden al compra-
dor. En una palabra, las acciones directas, se veran entre
los dos contrahentes, y asi deben Ndividiam^{te} usarse en los
casos de convencion, o Nconvencion entre ambos.

Por estas Razón. entoda trala la accion Ndivitoria
se dirige con el inmediato Vendedor quien por las mismas R-
glas usa de Bu Nro quando llega el caso contra su Autor. Lo

demas sea imbuert el Oñ legal y atadesia muy gra
bes incombenientes, en perjuicio el Público y del Comer
cio. Asi del Cargo de D^{ño} J^{ho} Moxeyre es contestar la de
la Demanda para
manda y obando con aquella justicia que es propia de
los justos lugar
a D^{ño} Joachin
vardo; y la p
de D^{ño} J^{ho} Moxeyre.
Estos fueron los primeros propósitos que ma
retra, N^{ro}nda nifestó quando le Recombino con la Enfeamedad de la
a esta Archid^{na} Esclava y los que Estampo en la Esquela que tiene confe
un g^o le admittada, y por eso digo en el principio que no combenian
Expo en obra con su escrito en que intenta Reintegrarse a su autor.
forma -

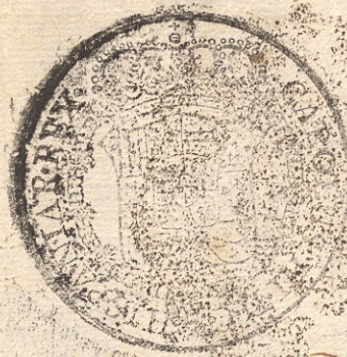
E

No tendria yo embarazo en hacerlo si mi accion fuese
directa contra el, pero como todo esto contra D^{ño} J^{ho}
quien se le entregó el Dinero deve devolvelo y Re
petirlo de Tazando, pues a mi sea la misma justicia
que me asiste en la Reintegracion le compete a D^{ño} J^{ho}
contra quien le vendio.

Nunca he considerado que se me tratase de en
ganar por que estoy satisfecha de la buena fee de D^{ño}
J^{ho} Moxeyra, pero esto no embaxara la Reolucion de
la Esclava misma. D^{ño} J^{ho} conoce los defectos que padere
y que segun la Certificacion de Don Viasfano, y Confesi
on de la Esclava fueron contraidos, en poder de Tazan
do. Viendo esto asi, a el le toca contestar la demanda
combinando si le parece justo en ella, para q. con la
Reolucion Repita contra Tazando que es lo que dice
la Esquela; y si tiene motivo de contradecir que lo
haga, pues no es Tazon que obando todos con tan
buena fee, se formen Articulos y dilaciones que a
mi solo me perjudican en quanto faxesco de la Escla
va, y Dinero que necesita la menor; por tanto.

A V^{do} y Suplico se riaba mand. hacer como llebo pedido casi
es a Justicia de D^{ño} Joseph de D^{ño} J^{ho} Moxeyre

En test



SETO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SELECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho
de Febrero de mil setecientos setenta y un año
Ante M.^d Coronel D. Francisco Leonardo Carrillo
de Condor a Marques de Santa Maria Alcalde on
ordinario desta dha Ciudad que Juxta lo por su
Maj.^d representó esta Petición.

Y Vista por su Señoría mandó se haga volver
la Demanda para lo que hubiere lugar ad. lo
chin Carrillo, y que la parte de D. Joseph Mo
reyna responda a ella de derecho, sin que
le admita Escrito en otra forma, y en lo pro
veyo y firmó con parecer de M.^d D. Juan
Antonio Araya Alcaide de este Juzgado.

S. Maria

Ante mi
Santiago Maxala
Secretario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Fe
brero de mil setecientos setenta y un año, notifiqué en
vader el Decreto precedente como en el se contiene a
D. Joseph Benito Moreyna en su persona de y fe

Maxala



En real.

9



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

De

Don Joseph Moreyra, en lo autor con D. Joseph de Camero,
como Coadjutor de D. Juana Paula Pico, sobre la Redhibitoria de una esclava
y lo demas deducido. Dijo, que por el auto de fecho se ha venido a mandar que para
lo que hubiere lugar en dho. se haga saber la demanda a D. Joachin Tapado y que
no respondiere a ella desechamente, sin que se admita escrito en otra forma.

Considerando que para ello removeran a contrarios, no son tan irrupcio-
bles como se dice, desde luego se podria manifestar la poca consideracion q. merecen.
Pero siendo mi intencion en este negocio, es clarear la buena fe, con que me maneje en la
venta, y que la devolucion de los quinientos y cincuenta, la vez que el expresado
D. Joachin por haver contratado la esclava la expresada enrupcion, deengo el
dho. Carta de proposito incluyendo a una Certifica. al Tribunal de N. S. de
N. S. de la Carta que me exhibio D. Joseph de Camero, y deengo q. se
la esclava y la devolucion el dinero.

Con documentos como se van barriendo para acabar este negocio
y que se embale y replata la manera. El dho. D. Joachin se halla en la Ciudad
de Arequipa, en el correo que esta para llegar a quando su respuesta. Es regular
q. convalidado de la Redhibitoria que contra el. Resulta mande el dho. y esta
suerte quede lo mismo de la Reconvenicion. La diligencia es favorable a la
actua, y por ella puede conseguirse mas brevemente la anulacion de este negocio
que por los caminos ordinarios con que se debe seguir la substantiacion del
Juicio, el que lo protesto seguir como mejor me convenga, no verificandolo re-
lo que llevo en puerto.

V. S. Ha mandado que se haga saber el traslado de la
Demanda a D. Joachin Tapado, como arriba dize; Lo pudiera pedir
que han tanto que se le hubiere saber, no me acordare de termino, como que
entendado de los fundamentos, podia ser la concepcion la devolucion el
dinero, pero como mi fin no es, sino manifestar a N. S. la verdad y
intencion con que entro a proceder lo que para este Tribunal, para
que en su inteligencia tome la providencia que mas convenga.

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR
TIELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SIS, Y SESENTA Y SIETE.

10

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

+

[Handwritten mark]

D.^{na} Josepha de Hermer Curadora de la persona, y
bienor de D.^{na} Juana Píto en los autos con D.ⁿ Joseph Cho-
reya sobre la Redivitoria de una Esclava con su hija: Digo
que por el de 12 de Julio 1771 mandara que dicho D.ⁿ Joseph
Contextase derechamente la demanda sin que en otra forma se
le admitiere escrito. No obstante este precepto lo prevenido
pidiendo el Terminos de la llegada del Correo de Arequipa y
se esperaba de un dia para otro. Ha tardado mas de ocho
en llegar y a quatro que esta en Lima, y con todo no ha respon-
dido D.ⁿ Joseph. Esto acredita que mas tiene animo de mortifi-
carme que de poner acubierta sus derechos y no derriendose permi-
tir semejante procedimiento en el Justificado Tribunal de V. I. por

Tanto

A V. I. Pido y Duplico se sirba mandar que el Procurador que suco-
tor autor sea oprimido incontinenti a desobedecer a el oficio, y
que no se le admita escrito de Terminos, ni otro alguno que no
sea Respondiendo derechamente como esta mandado pido per-
tencia R^{ta}

D.^{na} Josepha Derman

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en veinte
y uno de Marzo de mill setecientos y setenta y uno
ante el ^r. Coronel Dⁿ Juan Co^l Fern^{do}
Carrillo de Cordova, y Sancho Davila Mar
ques ².^a Maria Alc. Ordinario y ³.^a
Ciu^d, y su Jurisdicⁿ p^r su Mag^d repre
senti ena Peticion

Jura p^r su V^{ra} mando q. el Pro
curador que p^r el ena autor sea apremiado
en el acto el requerim^{to} a entregarlos
y que el presente Es^{to} no le admita Es
crito de termino q. no sea respondiendo
de recham^{te} y an lo proveyo, y firmo =

St^a Maria

Ante mi
Antiaop Manuel
Dⁿ de M. y no.



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Don Joseph Acosta, en los Autos con Doña Josephina
de Lima, como Curadora de Doña Juana Paula Pico, sobre
la Victoria, de Dña. Isidora, y lo demás deducido: Dijo que
por mi escrito a f. 3. pide venir a conciliar el termino de
la llegada al correo de Arequipa, para poder Reponerse
al Tratado de la Demanda, Respecto a aguardar en el
Respuesta de Don Joachin Tafarzo, quien compró la
Referida Isidora, y que esperaba que su Contestacion veria
la devolución del dinero, Respecto a haberle morciado esta
Demanda por mi Carta incluyendole una Certificación
del Curioso Fr. N. Navarro expresaba de la Enfermedad
de la Isidora; pero ha valido muy al Contrario el penur
miento, pues por la Carta que con el Juzam. y solemnidad
necesaria prevenio al Propriado Don Joachin, compró
hendera U. S. valenquedad, tomando uno fugio y vide
culos para erradicar de la Reponibilidad, y proponiendo un
basada a esta Ciudad, como por medio que pacifique esta
instancia.

Lausanto merecer hoy consideracion, el ha variado
de aspecto, y venia combeniente que se instruyere la parte
actora en esta parte por ver si combenia en aguardar
esta Arequipa, como que el negocio es de supral interes, y Rep.
#

Don Joqueno guano embaravame en el laonai, y que v^olo
por presentada la aspiro a que Dona Juana Niebre en suero, de go y amobed
Carta Frarlado por quanto medió corresponden a esta instancia, y en
ala pte Actora satisfaccion.

En el Auto de f. d. en vista de la exp-
cion que deduse ve v^orio mandar velle hucir vauca de
Frarlado de la demanda en v^o persona a Don Joachin^o Pas-
laro, esta diligencia que previamente, y ante todas cosas
se debió haber executado, ve suspendido, porque conve-
que combenido sea el v^ortoria de v^oltoria el dinero v^orio
necesitar de mas figura de Juicio: Pero ya que por ab-
nencia no quiere entrar en este asunto, proponiendo
v^ono arbitrio tan dudante de la legalidad, y buena fe
que debe guardarse en los contratos, y hace f^ovor
compelerlo a que pague el dinero, y para conseguirlo el
medio mas oportuno es que se le haga vauca la demanda
pues de esta v^ortoria vendra en conocimiento de lo que se
hacera, y de lo que le compete por v^ortoria a esta v^ortoria
v^ortoria, que f^oro, y contra contestacion, y Respuesta al Frarla-
do probado contestar la demanda por v^ortoria terminos, por
tanto.

En v^o p^o y v^ortoria que hauiendo por presentada esta Carta
y en atencion a lo que de ella v^ortoria ve v^ortoria mandan
y haga vauca el Frarlado de la Demanda a Don
Joachin^o Paslaro segun lo dispuesto por el Auto de f. d.
y para ello ve libre v^ortoria cometida al Corregi-
dor y de mas Justicias de la Ciudad de Arequipa, v^ortoria
mandoselo al mismo tiempo que comparezca en esta
Ciudad dentro del termino de la Ordenanza, por v^ortoria
o por Procurador para el v^ortoria de esta causa
con aprehensimiento de que en v^ortoria v^ortoria

con los Beradores así pareció de Justicia, Correas, y lo necesario
Tuxo 17 de Mayo

Joseph Torreyra

S

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Mayo
de mill setecientos setenta y un años ante el señor
don Francisco Fernandez Carrillo de Cordoba Alcaide
de Santa Maria, Alcaide ordinario de esta dicha Ciudad,
jurisdiccion por su Magestad se presentò esta petición.

Vista por su señoria hubo por presentada la Carta y
mando dar traslado a la parte contraria y así lo proce
yò y firmò con parecer del Doctor Don Juan Antonio de
caya Alvarado de este Togado

S. Maria

Ante mi
Antonio Manuel
Alcalde ordinario y Procurador

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Mayo de mill setecientos setenta y un años
si figue a mi vaues el Decreto de dno como
en el se contiene a D. Joseph de Hermed
de que doy fe

Manuel

Mi Señor mio y mi dueño
Quiédate Com.^d de lo del presente
y enterado de lo concedido de
v. o. de la Re. que la Regra. q.
yo. ~~me~~ vendi a Com.^d ni lo lia
de vendela. (aun cuando ten
ga. la enfermedad. que Com.^d
v. z. por. el Conto. de comp. q.
exio. el niño. de Com.^d mere
se la plata. pues. importa
mas. la salud. del niño de
Com.^d que diez. Regras. esto
sentado. y aabo Com.^d que por
el empeño de mi Señora

Pezzo. base. Los Miracuentos.
Pezzo. y que dije a el Exca
vano. que yo no. entendia
de. enfermedades. que late
ria con Justa Chas Fuenar.
onatas. en. esta. inte. rife
cia. puede. con. con. lex. de
que no. todos. no. entend
mos de. manas. de. Segura
y solo. unifico. a. con. des
go. gastados. muchos. por
portadla. de. la. Segura. en
tando. con. si. con. pe. de. q.
gaste. en. el. Camisno. en
Continuo. Taban. Lanan
pa

y otros gases para tizone un
Cuiado; Com. letenga. uno ^{1A}
su Cuiada que yobasaa. de
la siendo dio sentido con.
breve. y deamos. el Corte.
que. se. a dedaa a elarun
to. en la. inue. uencia. de
que como digo. vale mucho.
la salud. del niño. y tanto
Con la. de Com. pido a Dios
Maditate por m. d. Reg.
y Febrero 25 de 1774.

B. de Com. sua
fecto. Saviedra

Joaquin Faraad
27
28

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Da Josepha de Helmes Ciradora de la persona,
y Menes, de D^a Juana Pitot, en los Juizes con Dⁿ.
Joseph Moreira, sobre la redimitoria de una Esclava
y su hija respondiendo al traslado de el Escrito de
P^ro. D^{ho}. que Justicia mediante se hade ver en
U.S. de despreciar su contenido, y mandas regular
de, y cumpla el Auto de 8. como en el se contiene
lo que es de d^{ho}.

Quando se discurre, que Dⁿ Joseph Moreira
con sus ofrecimientos de sinceridad, y Manera acavase
este Pleito ala llegada de el Exco de Freiguera
ved oy vn nuevo Artículo en su Escrito, á que se
contrae esta Resp^a. con que quiere en redar.

Todo el pensam^{to}. de Dⁿ Joseph es que yo se
coga el dinero de la Esclava de su vendedox Dⁿ.
Joachim Jafardo. Noniega q^e la Esclava sea vi-
ciosa, ni aun el mismo Dⁿ Joachim en la Carta q^e
se ha presentado, y es como Estrana, q^e teniendo

Yo tan fundada mi acción en me bual
Autor, y Autor, este modo con Artículos, y dilaciones. En el Exo
guarare y cum af 17 que dio merito al Titulo af 8 expuse
plare el af 8 af 17 que dio merito al Titulo af 8 expuse
conforme a af 17 conveniente p^a hacer ver las obligaciones de D.
tenor, y en di con Joseph, y esto mismo hace, que no deva esperar
seueneia renobis
que a D. Joseph las resultas de D. Joachim. D. Joseph vende
Moreira M. ponda
Arham al tra
lado de la Demar pues por la misma acción contra qⁿ levendio, si
da-

E

q^e nada se embaxare, por q^e relibre desde á hora
requisitoria, p^a adelantar las resultas, pues no
perjuicio de ella el Juicio deve corria, y fenecer
con D. Joseph que es la q^e importa el Titulo af 8.

La Carta q^e corre af 13 es otro Document
que vigoriza mi acción p^a que en ella leor, & hacen
defensa D. Joachim acombiene a D. Joseph combaxio
motivo de congruencia y política, y al mismo tiempo
le propone otros paraidos p^a la paga. Estas son acciones
particulares entre ambos, en que yo nada tengo que ver
y así dirigiendo como devo mi acción contra el Vendedor
D. Joseph a el leica con exorta en el modo y forma, q^e me
combiniese, ring^e de mi Cargo sea esperar a D. Joachim
las resultas q^e pueda tener la Requisitoria, q^e relibrare por
todo lo q^e.

A. V. O. pido, y Suplico resiva mandar guardar, y cumplir
el Titulo af 8 ring^e contra su tener readmita Excto in
poniendo p^a ello en caso necesario una multa al Excto. actual
pido Just. a. D. Joseph de Verme

En la Cui.

16
A los Nios del Peru en nueve de Abril de mill
setecientos setenta y tres. el S. M. de la
p. M. Fran. fernando Carrillo. de Caxdo
sa, y Sancho Davila. Max ques de Santa
maria, Alcaide Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdic. S. M. de = Haviendo visto
los autos, Mando repuarde, y
Cumpla, el de f. 8. y Comf. de me, a su
tercera, y en su consecuencia, se notifique
a M. J. Moxeyna, Resp. da de la
merita al traslado de la Demanda
y asi lo proveyo. Mando y firmo
Com. p. hacer el M. Juan Anto
nio de la Cruz Alcaide de esta Ciudad

St. Maria

Antemio
Sancho Davila
Alc. de C. M.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve
de Abril de mil setecientos setenta y tres años
el S. M. de la p. M. de la Cruz Alcaide de esta Ciudad
y su jurisdic. S. M. de = Haviendo visto
los autos, Mando repuarde, y
Cumpla, el de f. 8. y Comf. de me, a su
tercera, y en su consecuencia, se notifique
a M. J. Moxeyna, Resp. da de la
merita al traslado de la Demanda
y asi lo proveyo. Mando y firmo
Com. p. hacer el M. Juan Anto
nio de la Cruz Alcaide de esta Ciudad

Sancho Davila
Alc. de C. M.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776

2
3

D^a Josepha & Helmes Curadora de la
persona, y vienes de D^a Juana Pitol en los
Autores, con Dⁿ Joseph Mexeria, sobre la redivito
nía de una Esclava y su hija: Dijo que por el de
f. Servicio U. S. mandan, q^d Dⁿ Joseph Con-
terotase de recham la demanda sin que co-
otra forma se le admitiese Exceuto, y siendo
pasado el Arremuno, no ha respondido teni-
endo los Autores en su poder por lo que p^a
existan el expediente que se sigue de la demanda
A. S. pido y displico serviva mandar q^d el
Procurador que sacó este Auto. sea ha-
premiado abolverlos en el día al oficio, sin q^d el
p^{res}te Escrio. admita Exceuto q^d no sea de Contestacⁿ de ac-
cham p^{ro}do Justicia de. D^a Josefa Delme

En la Ciu de la Reyna el Peru en quin
se de Abril e mill setec. retenta, y en adan
te el s.^{to} Coronel D.^o Juan. Fern.^o Carrillo
e Condova, y Sancho Davila Mang.^o ed.^o
Maria Alcaide ordinario de esta Ciu, y
su Jurisdic.^o p.^o su Mag.^o represento una
Peticion.

Trina p.^o su Sala mando q.^o el Procura
dor que sacó enor autor sea apremiado
a bolverse al oficio hoy en todo el dia; y
asi lo probeyo, y firmo=

S.^{ra} Maria

Antoni
Santiago Martel
O. de v. m.



Un real

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEPTECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Don Joseph Torreyra enlor Autor con D. Joseph D
Derma, como curadora de D. Juana Paula Pico, vobrela
Nobilitada de Ma. Belaua, y su hija, y lo demas de dicho Digo=
Que V.S. V. Ma. Verrido mandas guardar, y cumplir el Auto
de En y que en su consecuencia responda lo al traslado
de la Demanda omitiendo dar providencia sobre la Nguen-
toria que pide por mi escrito de En relibrar. La parte D.
Contraria contiene en que se libre por mi escrito de En
perjuicio del Juicio y Subordinacion de la Causa con migo. En
esta parte estamos combenidos, por que no pscuro, con
esta la Demanda, pero vi pretendo que al mismo En de
libre la Nguenoria para tener un Nguardo del desembol-
vo, á que aspira D. Joseph que lo practique efectivamente.
en su favor, con esta inspeccion prodase en mi citado escrito
de En y la Carta que le acompaña, en que se pueda entender
que esto contiene articulo ni dilacion como me arguy
la otra parte; puer oportunam. pedir algo de la validez de
como esta providencia para que entretanto se practique
esta Diligencia notificando á Don Eacheu, el traslado
de la Demanda se pudiere expedir aca la contestacion.
Quelas providencias que se libren en esta causa
hayan de correr y entenderse con Trazado de Ley, y es de
practica uniconcurre en todos los negocios de esta naturaleza.

Despachese la Requerencia hazga el Juex el estado de la
Causa, y entonce por el o por el Apoderado. Durara el Juicio
Don Joachin, y seguirá la Causa en estos terminos la misma
Sentencia que se pronunciare a favor de D. Joseph con rami
para la resolución de los Cienientos y Cinquenta p. con mas
las Cortas que se causasen en verria de Documento para q
D. Joseph contra el vusgo, y bendremos alograr todos un
mismo fin sin prolongacion de Juicio, portanto.

H. S.

pido y Suplico se verria mandar velibre de se de luego la Re
querencia que llevo perdida para que se pueda Remita en
el proximo Correo bajo de protesta que hago de Reponerla

Libre la Requir. al Traslado pendiente entregado que sea al Despacho, por
loria, como en la ver de Justicia que pido y Juro lo necesario *W*
se pide, y Responda
derecham. entro el
segundo dia con apr-
ebim.

Joseph Moxeyra

D

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y nueve
de Abril de mil e setecientos veinte y un años, ante el
Coronel D. Juan. Fernando Carrillo de Cordova Marqués de
Santa Maria Alcalde ordinario de esta dha Ciudad qu se
nudi. por su Mag. represento esta let.

Vino por su d. mando velibre la Requerencia como
esta parte pide, y que Responda derechamente dentro
de segundo dia con apercibim. y así lo proveyo y fin
mo con parecer del D. D. Juan de Trujillo Fiscal de esta
Justicia.

Don Maria

Antemio
Santiago Martel
D. D. V. M.

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Abril de mil e
setecientos veinte y un años notifique chis vades el de
esta precedencia como en el ve contiene a D. Jo

Veni Moxeyra con su persona
a que doy fe

Martel



En reat.

ELLO TERCERO, VMREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

8

Don Joseph Acosta, en los Autos con D. Joseph De-
mea como Curadora de D. Juana Paula Pico, sobre la Nohi-
ticia de una esclava, y v. n. s. a, y lo demas deducido Contes-
tando ala demanda, en lo que fuere digno de Contestacion.
Digo que entendiendola Justicia, y de mi Conuencimiento
y de la Verdad V. n. s. de declarar, hauey lugar ala Nohi-
ticia, y por Nohiticia la dnta, de la referida esclava
y v. n. s. a dandome por libre de esta Demanda, con el
importe de los quinientos y cinquenta p. que pague, y con
denando a Don Joachin Lafarido, ala resolucion de esta
cantidad con mas las costas que se ocasionaren por ver
asi conforme a derecho, y al que de los Autos Resulta, y
siguiente. P
La Nohiticia es clara, y de notoria Justicia
y la conuencimiento es el principio, y por consecuencia de este
dictamen o que la Excepcion dilatoria de que la demanda
se entiende, y conuene con Don Joachin Lafarido, como
que por la Certificacion, y los mismos Documentos con que
se instruyo la demanda se venia en conocimiento de
que no solo estava engendrado el vicio de la esclava quando
el melo vendio, sino que havia tomado vna perfecta Nohi-
ticia. Laparte actora lo Nohitio. Lo da a un que Respecto
de hauey Nohitio al citado Don Joachin, una Certi-
ficacion al referido de la esclava, y persuadiendole por una Carta

se allanare ala abolucion del dinero venia en contestacion
Comitandolo pero en carta de ¹³ que previene a V.S.
esta convenciendo la menor llavea con que proceden en Em
bargo del Convencimiento que manifiesta el nio de
pelaava sobre que no articula palabra de defensa.

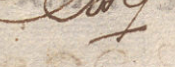
Por lo que consultando ami buen nombre ala que
dad, y Justicia de la jurancia hago Val la hercion de
los Quientos, y Cienquenta pesos, para que vele entreguen
ala referida Dona Josepha, y que No quede libre oculta
molestiar; Pero como la misma Expiracion que No pra
tico por vanearle a Dona Josepha, la Venta es argu
mento que concluye el nio de la pelaava me hace veria
igualmente de Maguardo, y Documento para Repa
contra Pasado, y que No Rapere del mi Dinero un
mas figura de Juicio en conformidad del mero que
para ello ofrese el proceso, y olo que muestra en car
ta, por todo lo qual.

N.º 2.º pido y suplico que hauiendo por Exhordos los Quientos
y Cienquenta p. para que vele entreguen a D. Josepha
Damea, veirita de ab. olberme, y declararme por
libre de esta N.ª heritoria, y que en su consecuencia
se le conozca Don Isachin Pasado ala abolucion
de la misma cantidad en que le compró la pelaava
con mas las costas de esta causa por veravi de
Justicia costas &c.

Por lo Digo; que por consecuencia de la abolucion del dinero
se me hace entregar la pelaava, y valisa; Como esta
debe parar al Dominio de Don Isachin Pasado, veni
ficandome este la entrega de los Quientos y Cienquenta
pesos en retanto ve espue esta diligencia, es Justo
ve me dicione la pelaava, y para que todo se practique en
la forma seria, y sin despender de mi facultades.

N.º 3.º pido y suplico que la pelaava venga en materia se ponga










S. Maria

Antemi
Santiago Martel
Bd & Co. etc.

En real



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En la Ciudad de los Reyes del Peru en una
quinta de abril de mil setecientos setenta y
un años Yo el Sr. notario publico Juan de
Alonso de la Cruz como en el se contiene de
Joseph de Arce una persona de quedy fe.

Manuel

En el dia diez y uno fue la misma notifica-
cion ad. Joseph Benito Morera emper-
sona de quedy fe.

Manuel

Despues incontinente fue vaxado Juan de
Alonso de la Cruz al Hospital de San Bartolo-
me de quedy fe.

Manuel

22

En test:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Da Joseph & Helmes Curadora de la persona, y
vienes de D^a Juana Paula Ribot, en los Autos con D^o Jph
Moreira sobre la redimitoria de una Esclava, y su hija
Diego que deconsentim^{to}. D^o Jph se unio V.S.
declaran haver lugar la redimitoria, y que reconociendo
la Esclava para que se medicinase en el Hospital
de D^o Bartholome se me entregasen los quinientos
y cinquenta pesos de su precio. En consecuencia de lo
mandado la Esclava se halla hoy medienando en el
Hospital, y yo estoy satisfecha de los quinientos cinq.
p^{os}, pero se me estan los d^{os} de Exco^{ta} y Alca^{la}
que pague al tiempo de la compra, y las cortas impen-
didas en el juicio.

Los d^{os} de Exco^{ta} y Alca^{la} se me deber-
satisfacen p^a D^o Jph por que fueron parte, y estipula-
cion el contrato de Venta, y conuen a la par con el pre-
cio de la Esclava. El motivo de haverse disuelto el con-
trato fue por el vicio que tubo la Esclava, por el qual
se considero desde el principio nulo, y la misma nulidad

que obligó á D. Joseph á hallarse á devolver
Exaslado = precio de la Esclava deve estimarse á compen-
la Esclava y Alavala. Tal especie de gasto
no huviera yo imputado si desde el principio
huviera advertido, que la Esclava acausada
del accidente, que la molestó en el Hospital
y aunque no sea culpable por dolo, D. Joseph
pero fue causa ocasional, & que yo huviere
mejante gasto, y por tanto deve resarcir
la Esclava y Alavala es parte, y accion del
trato de Venta, que por su Naturaleza deve
sustituir el mismo efecto de lo principal, y habiendo
Importado ^{todo} diez y ocho pesos quatro reales por la
ingruidad del Administrador el R. D. que me
por el vno p.º pedirá entregar D. Joseph esta cantidad
recibiendo la correspondiente Carta de pago para que
pueda contra quien le vendió por lo que.

A. V. S. pido y Suplico que en consecuencia de lo xeruelo
se me mande que el R. D. D. Joseph me satisfaga
la expresada cantidad, que este prompta adarle el
p.º correspondiente p.º el vno de sus d.ºs. pido
D.º.

D.º Joseph de Hel...

En la Ciudad de Los Reyes de N. Peru en diez y

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771
viese de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho con año
Año de la Coronel D. Juan Fernando Cevallos de
Condore Marques de Santa Maria Alcalde ordi-
nario desta dha Ciudad y su Jurisdic. por su dha
opetad represento esta reunion.

Orata por la Venonia mande dar traslado
a la parte Contraria, y asi lo presero y firmo
con parecer de Don Juan Antonio Anaya de
por esta Justgado.

S. Maria

Antoni
Santiago Martel
Ed. de. v.

Antemi y en mi Reg. en 3^a de Abril de 1774, la d.^a
 D. Josepha & Alexmar, como Curadora de D. Juana
 Paula Pico, dio Caxia e pago a M.^o D. Joseph Benito
 Moxeyra, de la Cuidad de Guiniento y Cingue
 enta p.^a los mismos que vele han mandado entre
 por por Auto de M.^o Coronel D. Francisco Vazquez
 de Caxillo de Cordova Marques de Santa Monica
 Alcalde Ordinario de esta Ciudad, por Vazon de la
 Demanda de Reivindicatoria que la d^{ta} Juana lepu
 so, sobre la Venta de una Negra nombrada
 Maria Alexidia con una Negrita v^a hija nom
 brada Maria Antonia, v^a fha de veinte y
 nueve de esta presente Mes y Año, en que se decla
 ró por Vindicada dha Venta & consentim.
 de las Partes. Y dha Cantidad se dio por enta
 gada a su d^{ta} Juana. y le d^{ta} Juana de Caxia &
 pago en forma, como parece de mi Registro
 aque me Remito.

Con 55. p.^a

Ante mi Martel

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

[illegible]

pon di en te la cosa.
ion en esto. Vence queda escriptura y Alcatata son accorados
to pagas sur al contrato u venta y que habiendo lo vendido he-
ta el efecto pñal Cantidad de ella dudo por conveguencia con-
q com. Sempadix Symponia de escrip. y Alcatata, pero estas
en la Almat. Si se quiere entenderse contra la Almatada
da uno puede Calidad de quyo repita contra B. Joachin fardas
ta contra quemie tendio esta Escelata, porque el mismo me
el anteceden nito que ay para quere me condene ala devolución
t vendedor de estas Cantidades que oy peruido. D. Josepha. C.
Joachin Edque concurre amifabon contrajando por q.
fajando = uno y otro tiene su resultancia del sancam. aqui
esta obligado el vendedor por todo lo qual y pro-

E
 S. N. de. pido y suplico haga por escrito los referidos ofi-
 cios y ocho pesos quatro rrs. y mponer de la escrup. 7 1/2
 Catala sugeta materia dandose me el suquado
 correspondiente para el huro de mis acciones
 poniendose raron de ello en los autos para que
 conve. porben asi conforme a justicia contra
 y lo necesario Vro

Archimedes

A
En la Ciudad de los Reyes en tres de Junio de mil
setecientos setenta y un años Ante el Sr. Conde
Don Juan.º Fernando Carrillo de Albornoz, Marqués
de Santa Maria Alcalde ordinario de esta dha Ci-
dad y su Jurisdic^{on} por su Mag^d represento en
Petición

Yoaria por su denuncia hubo por estimo
los diez y ocho p^{os} quatro reales, los que a Con-
timiento de la parte, vele entregar a D.º
Dermas, y pongase la Correspondiente Voto
en esta Autos para que surta el efecto
converga en la Demanda propuesta contra
la antecedente Vendedor D.º Joaquín y
do. Así lo puse y firmo en presencia
el Don Juan Antonio de la Cruz, Jefe
de este Juzgado, l

Stº Maria
B

Antemi
Santiago Martel
Eldo de. m. J.

Inscriben mi
Registro en d^{ha}
Junio de 1771.º
Joseph de Mesas
Canta de pago a d^{ha}
Jph Moneyma de
Los diez y ocho p^{os} y
quatro reales
dan por este Dece
to como para el
mi Reg.º aque me
Remito

Martel



En real

**DELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECHE-
NOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Don Joseph Benito Moreyra en los autos quebra y quita contra
m. D. Joseph de Omes, Sobrelaundia de la Real Audiencia
y Subida, y lo demas diduido Diego. Que por el auto ref. 1.º
vino a lo que por escrito los quinientos y cincuenta p.
del valor de la Catedral y Subida sujeta maxima, declarando por
rescindida la venta de conveniimiento de pantes, y con se-
guencia se le entregasen al dho. D. Joseph, y que con se-
la requisito mandada librar por los autos ref. 1.º y 2.º, por lo
respectivo a la accion propuesta contra D. Joachin faroada.*

*Los referidos quinientos y cincuenta p. son real-
m. entregados a D. Joseph como pante de la Bolea, y
Carta de pago, que en dicha forma presento, dada por el auto
dho. en B. de Alonzo proximo pasado de 71, por ante Santiago
Maxe Cocuriano ref. 8.º. Por lo escrito ref. 21.º tambien
confiesa estar satisfecha de esta cantidad, y negando en que
en consecuencia del auto anterior se paguen los dnos. re-
Cocur. y Alcala, de cuyo pedimento se medio traslado
y por el escrito ref. 23.º se subieron por escrito diez y ocho
p. quatro xx. de su ymposse, lo que tambien se entregaron
al auto dho. como consta de la raron puesta en los autos
y Carta de pago, dada por ante el mismo Cocuriano, y la cita
D. Joseph.*

*En estos terminos se halla fenecido el Tercio con
D. Joseph de Omes, y por consecuencia, esta expedida mi
accion contra D. Joachin faroada, para que me satisfaga los
quinientos y sesenta y ocho p. quatro xx. ymposse de la Catedral
y Subida, Cocur. y Alcala, porque los mismos fundam-
tos que han concurrido a favor de D. Joseph contra mi, son los
que oy concurran contra D. Joachin a mi favor; y siquiere
necesite de mas escrito suficiente de Tercio, de la que, esta
aquí tra. y nte. tenido, por que la. Tercio, de los Triunfos
que corre a 4.º. Justifica en bastante forma, que el dho. y en
fermedad de la Catedral, se engendro y se reformo en poder de
D. Joachin, y su Carta que reserve a 1.º Compuesta el dolo, y la
malicia con que procedio en esta venta, y que no tiene excepcion
ni disculpa alguna, que le favorezca; Pues si alguna turba
la hueria, apuntado en su Carta, y no que opere, que basara
acita Cui, embrese adas inconce en el asunto expreion
propia, y que no articulo sino quien se halla comitendo que
no tiene partido que opere; Quando despues de cerca de quatro
meses quitiene de escrita esta Carta notada el menor de*

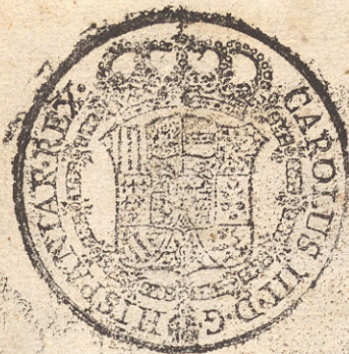
Cuando desí el Sr. Dho. lo que manifestar que para haber de que
D. Joachin pague este dinero son necesarios los recursos Jud-
ciales, notante lo combencido que halla la Justicia de mi
Demanda.

Por estas razones tan poderosas, y combenientes en los autos, yate-
diendo aloprotado de la ynterancia, y agenciade de ten multiplica-
pleitos sin necesidad, y agenciade requisitoria, notatienido efecto han
aqui, la que sepidio en otras circunstancias, y quando aguardada y
la Conueza. R. D. Joachin, para embargar el Dinero a Don
Josepha, parece conforme a suencia que y nonuineni de la conden-
a la devolucion de dñs Camadas Coronas las Cortas ocasionadas
en el Tuzcio, y para conseguirlo.

A. Jo. pido y suplico, que habiendo por presentada la bolua y Carta de pro-
yentura de la xaron pua a f. 23 buelta por el puerne escaitano,
de la condena a D. Joachin f. 24 de la devolun de los quin uno
decenta y ocho y quatro rs, y impone de la Cedula, y f. 15. Sugra
materia, escrip. y Alcarala que tengo enargados, y que para ello
Sua. O auto que se ptey exi demandam. en forma librando
para ello, Carta de Justicia Requisitoria Comida al Correo
y demas Justicias de la Cui. de Adegipa, con la protesta de pedir
lo que me com tenga en orden alas Cortas. En Justicia. D. J.

Josepha
E

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

El Coronel Don Francisco Fernando Carrillo de Cordova Marques de Sanza Maria Alcalde ordinario de esta Ciudad de los Reys del Peru y su jurisdiccion por su Magestad: Hago saber al Corregidor y Justicia Mayor de la Ciudad de Arequipa, como ante mi, en mi Juzgado, y el presente Escribano se esta siguiendo causa por Doña Josepha de Alexmes como curadora de Doña Juana Paula Pitot, contra Don Joseph Benito Moreyra sobre la Rediccion de una Negra nombrada Maria Mercedes Conga que le vendio con una Negrita su hija nombrada Maria Antonia de edad de dos meses en precio de quinientos y cincuenta pesos de la-

Ore, è Hija, libre de los Dños de Ecrip-
ra, y Alcabala; de cuya demanda se dio
traslado al dicho Don Joseph Benito, qui-
en por el Escrito que produjo, pidió el
referido traslado corriese, y se entendie-
se con Don Bachin, fassado como primer
vendedor de la referida Hoga. Thavien-
dose presentado varios Escritos por par-
te de la dicha Doña Josepha de Aca-
mer sobre que el expresado Don Joseph
Benito contactase la demanda, pidió
este que se librasse Carta de Sujeción
requisitoria para el Corregidor de di-
cha Ciudad de Arequipa, lo que se man-
dó assi, segun consta de los dichos pedi-
mientos, y ultimo Decreto en que mandé
despachar dicha Requisitoria, que su
tenor a la letra es como se sigue. —

Peric. / Doña Josepha de Aca-
mer Curadora
de Doña Juana Paula Pitot en la
mexor forma de Derecho parezca
ante Venoxia y Digo, que por el

Una de Dizeñdo del año pasado, se
 recien y Petenita, Doña Maria
 Manuella Matate con licencia de su
 marido Don Joseph Benito Moxeyra
 dio en venta a dicha Doña Juana una
 Esclava nombrada Maria, con su hija
 nombrada Maria Antonia de edad de
 seis meses, ambas en precio de quinien-
 tos y cincuenta pesos libres de ambos
 derechos, como parece de la Boleta que pre-
 sente en debida forma. Haviendo reci-
 bido la Esclava con la Cría, se trataba de
 darla a un destino, para que auxiliase en
 la Casa con sus servicios, quando à pocos
 dias se reconoció muy enferma la Cría, y
 después se advirtió el defecto de la Madre.
 En este crecimiento, ya fue preciso ha-
 zer mayor examen, solicitando Peritos
 que expresasen su dictamen, y llamados
 à este fin Don Raphael de Velada, y Pe-
 dro Hilario Caceres, ambos Dizeñados,
 expresan voto de su xamien en la

15
Certificacion que asi mismo presenta, que
la Esclava Maria se halla viciada, y la mis-
ma su hija, padeciendo una y otra los acciden-
tes que se fieren. De este concepto es
visto competeme la accion de Redimitoria por
ra deolver la Esclava que se vendio a la
menor, y que la Compradora restituya el pre-
cio con los Derechos de Escritura, y Alca-
uala adeudados, pues es constante, que
siempre que aparece la especie viciada,
el Contrato no puede subsistir, y por ende
lo que se rescinda por medio de la Redimitoria,
ora el vicio se hubiere advertido por el
Vendedor, o ignorado. Esto estan cierto,
que aunque el Comprador renunciarre
el Vicio de esta accion, con todo puede pro-
pugna, por que los Vicios que imposibilitan
el Vicio del Esclavo, esos no se presumen
renunciados, y de esta naturaleza es el
de la Esclava Maria, y su hija, por que
la escusacion, la para Valenciana,
en el lugar que expresan los dispo-
siciones, con todo lo demas que dicen de sus

humores, acreditando la increíble, y que ex-
 traordinariamente se acreditó, hasta
 que se verificó que su fallecimiento. La difi-
 cultad únicamente podía consistir en el
 tiempo en que se contrajo el accidente, pero
 esta aparece desvanecida. Lo primero,
 por que se oye el concepto de los Lixu-
 farios, el Vicio viene de atrás, y el corto tiempo
 de un Mes que ha estado la Esclava en
 Casa, no es bastante para contraer un
 accidente de esta Clase. Lo Segundo, por
 que se pregunta la Esclava por los mismos
 Lixu-
 farios, contesto, que el mal le empezó
 desde que pasó á la Hegrita, y
 esto es muy conueniente á la mala dispo-
 sición que representa de sus humores. De
 suerte, que tanto por la calidad del acci-
 dente, como por el suizio de los Lixu-
 farios, y Confesion de la Esclava, el Vicio no
 ha sido contrahido en poder de la Ulenox,
 y así es clara la No-
 uitarixia. En esta
 inteligencia fue reconvenido.

Joseph Moxeyas, para la deducción de su
 cio, y respondió en la Esquela, que igualando
 te Demuestra, que constandinge por Certifica-
 cion de Lixusano la Enfermedad, y ha-
 viendo orden Judicial, estaba muy prompto
 à la devolucion. Este allanamiento es pro-
 pio del honor, y buena fe del Vendedor, quien
 en el recurso Judicial, solo trata de asegurar
 sus Derechos para la repeticion contra qui-
 en le vendió, y a este efecto no sufriendose
 el menor embaxazo en el asunto, y espe-
 cialmente, si se advierte que el contrato
 se authorizó con la Menor que no tiene per-
 sona por sí, por razon de su Edad para con-
 traher = A Vnoria pido y suplico, que
 haviendo por presentada la Voleta, Certi-
 ficacion, y Esquela referidas, se sirva
 en exercicio de la accion Redivitoria,
 mandar, que Doña Maria Manuicia Ma-
 ture recoja la Esclava, y subita, y devuelva
 el precio de los quinientos cincuenta pe-
 sos con los Derechos de Escipitum
 y Alcabala, que fuero à Dios, y à esta

Señal de Cruz en la mano de la menor que
la Relación es verdadera, y no procede de
malicia, sino de justicia que pido, et cetera.

Dec.º Don Joseph de Herrera. En la Ciu-
dad de los Reyes del Peru en Cív de Fe-
brero de mill setecientos setenta y un
años, ante el Señor Corregidor Don Fran-
cisco Fernando Carrillo, y Bachillero Don
la Marques de Santa Uxaria, Alcalde or-
dinario de esta dicha Ciudad, y su justicia
dación por la Magestad, se presentó esta
petición. Vista por su Señoría, y
por presentados los Documentos, y mandó
dar traslado a Don Joseph Benito Ure-
naga, y así lo proveyó, y firmó con pa-
recer del Doctor Don Juan Antonio
Azcaya, Abogado de esta Real Audien-
cia, y Acordó de este Turnado. Santa
Uxaria Ante mí: Santiago Martel
Escrivano de la Magestad, y Provincia.
Notificaf. En la Ciudad de los Reyes del Peru, en
Cív de febrero de mill setecientos
setenta y un años, notificó, e hizo

8
be el traslado de su o a Don Joseph Be-
nito Moxeyra en su persona, de que doy fe
Boleta. / Manxel. = Ante mi, y en mi presencia en vein-
te y siete de Agosto de mill setecientos y se-
tenta, Don Joseph Moxeyra, dió en venta
Real a la Señora Doña Maria Mauricia
Maturde Moloaño, Muxer legitima de
Señor Don Joseph Benito Moxeyra, una
Negra en esclava, nombrada Maria Me-
lodie congo, de edad al parecer de veinte
y quatro años, con una florita de siñen-
da Maria Antonia de dos meses, que el
Titulo de dicha Negra se le perdió con otros
papeles en una Traca en el Havio que lo
conduxo a esta Ciudad, de que está satisfe-
cha la Señora Compradora, y uso de este
asunto, y convenio se la vendió sin avergu-
naxela de ninounos vicio, ni defectos en
precio de quinientos, y cincuenta pesos
Madre, a Hija, libres de Derechos, y en esta
conformidad se vendió, y obligó a su sanea-
miento, y la dicha Señora Compradora
aceptó como parece de mi presente, que

mea mrito = con quinientos y cincuenta pes

Otra. / ~~Don~~ Santiago Matel. = Ante mi, y en mi R.
 existo en treze de Diciembre de mill setecientos
 setenta años, La Señora Doña Maria
 Auxilia Marate Meloareso, Muxa le-
 gitima del Señor Don Joseph Benito
 Muxa, en su presencia, con su licencia,
 y expreso consentimiento dió en Venta
 Real á la Señora Doña Juana Paula Pitt
 las dos Esclavas nombradas Maria Muxa
 die de Costa Congo, y de Edad al parecer
 de veinte y quatro años poco mas, ó menos,
 con una Hecixita su hija nombrada Maria
 Antonia de edad de seis meses, las mesmas
 que haoo, y compró de Don Bachin facar-
 do, como parece de la Escripura anteceden-
 te, y la vende sin afeoraxarla de ninounos
 vicios, defectos, ni de enfermedades publi-
 cas ni secretas, mas de que al presente e-
 están sanas, y ambas en precio, y quantia
 de quinientos y cinquenta pesos de
 á ocho reales libras de ambos Derechos,
 por ser de cargo de la Compradora pa-



[Handwritten signature]

gaxlos, quien estando presente la aceptó, y
oun mas largamente consta, y parece de ~~dicto~~ 1009
mi. ~~Lexi~~ ^{Lexi} ~~traxo~~ ^{traxo} à que me remito. = Leonardo Ma
Certificac. Noz Calero. = Los Tirufanos avas, firmados
Certificamos, que habiendo reconocido à una
Negra de casta Conoa nombrada Maria Me
reyra Esclava de la Señora Doña Juana
Pitot la que encontramos padeciendo una Go
norrea algo virulenta acompañada de un flo
gorio al rededor del orificio, y entrada del cue
lla del Utero con alguna escorriacion, como tam
bien una Excrecencia que llamamos ~~una~~
Valenciagua de bastante magnitud en uno
de los labios que forman la Vulva: Todo es
to indica, y dà un pleno conocimiento de la
mala Constitucion de sus humores inficio
nados de una Lue venerea anticuada; Com
prouva tambien lo dicho el padecer rubia
que sera de edad de seis meses. Pusulas
calicas en la Cabeza, y en el corto tiempo de
un Mes que esta en poder de dicha Seño
ra, ha oxa tenido dos aperturas de las que
dilatè, y curè la una, y la otra se resolvió;

Todo lo expuesto, y la confesion de la mis-
 ma Señora, que dice padecer desde que pa-
 rió la hija que está criando, demuestra lo
 depravado de sus líquidos, y no dexa la me-
 nor duda de lo inocentado de su mal. Este es
 nuestro parecer, lo que juramos a Dios, y
 a esta Señal de Cruz, por lo quedamos la
 presente, a petición de dicha Señora Do-
 ña Juana, para los fines que le convengan.
 Lima, y Enero Veinte y ocho de mill sete-
 cientos setenta y uno. = Raphael Velada =
 Esquelafedro Hilasco Caero. = Mi Señora Doña Jo-
 sepha de Herme. = Muy Señora mia recia-
 bi la de Vuesamexced, y a su contenido res-
 pondo, que para hazerme cargo de la Herra,
 es menester que Vuesamexced saque una cer-
 tificacion jurada de los Tixufanos que la
 han reconocido, y que conste de la juratoria
 su devolucion de Vuidictoria, para que
 yo pueda acudir al Cuscto que me la ven-
 dió, pues se halla este en la Ciudad de Are-
 quipa, y estas diligencias es menester que
 Vuesamexced las practique, para que

me sirvan de bastante documento para de-
volverla à dicho Vendedor de primera
compra, pues esta diligencia yo no la
puedo practicar por no competirme para
lo que se puede ofrecer de competencia con
su primer Amo. = Si quanto puedo decir à
Vuesa merced si no pedia à Dios que
su Vida muchos años. Lima de diez y ocho
de Enero de mill settecientos setenta y uno.

^{la} Resp. al De Nueva merced = Mo. Reyna = Don Joseph Mo-
traslado. / Reyna en los autos con Doña Josepha de
Hernandez, como Curadora de Doña Juana
Paula Pitot que intenta seguir cobro la Redi-
vitoria de una Esclava, y lo demas deduci-
do: Digo, que se me ha dado traslado de
la demanda de Redivitoria puesta
por la referida Doña Josepha, y de la
Certificacion, y demas documentos
con que la instruye, y haciendo justi-
cia se ha de seguir Vuestro amari-
dad que corra, y se entienda el tras-
lado de esta demanda con Don

Joachin Laxardo, a quien se la compré,
 como parece de la misma Bobeta pre-
 sentada, por la así conformada. Dese-
 cho, por los mismos meritos que ministra
 la instancia de la Certificación de los
 Lixusarios, acredita la sinceridad, y buena
 fe con que procedi en esta Venta, y la misma
 Confesion de la Esclava del tiempo que ha
 que padece esta Enfermedad, que en ella mis-
 ma se contiene; Los Lixusarios dicen,
 que la Enfermedad de la Esclava, es una sue-
 venza antigua, y ella misma confiesa
 padecerla, desde que paxió la niña que está
 criando. = Estos hechos estan denunciando,
 que el Vicio vino ya causado de poder de
 Don Joachin Laxardo a quien yo compré,
 por que havien dose celebrado este contrato
 en veinte y siete de Agosto del año proxi-
 mo pasado de setecientos y setenta,
 y la venta que yo hize à Doña Juana
 Pitot, en treze de Diciembre del mismo,
 teniendo en estas Circunstancias.

Mez a la hija, como se enuncia en la Bo-
lota, y confesado, como dicho es por la Es-
clava padecer dicha Enfermedad desde
que parió, se viene en conocimiento, de
que dos meses y medio antes de que me
la vendiese la Esclava, habia contrahy-
do el Vicio, y enfermedad la Esclava, y
no siendo ya responsable en su tiempo
a el hecho, y a la acción, por que si hubie-
ra comprado dicha Enfermedad de la
Esclava, no se la hubiera comprado,
mayormente siendo para que me ca-
se un hijo, si hubiera advertido su En-
fermedad, hubiera usado de la acción
de Redemptoria que me competia para
rescindir la Venta, quando a penas ha-
via durado en mi, padeciendo el término de
tres Meses y medio; Y así la Certifi-
cación presentada de contrario, es
el documento con que hoy se justifi-
ca mi excepción, y siendo este el
principal documento en que se fun-

De la Noticia, por consecuencia de
 la ley debe esta seguirse, y fenecerse con
 quien à mi me vendió. Con esta inspec-
 cion, dióse à Doña Josepha la Esquela
 que ve en presentada, para que haciendo
 constar al Juro, y en fe de verdad de la
 Ciudad, inscrita en la Noticia con
 la Certificación firmada de los Lim-
 sanos que la reconocieron, pudiese yo
 pedir que corriese, y se entendiere la de-
 manda; por tanto = A Vnendia pido,
 y suplico que el traslado de la demanda
 corra, y se entienda con Don Joachin
 Navarro, y que para ello se le haga saber
 en persona; así parece de justicia, Costa,
 y lo necesario etcetera. Joseph Moxey
 Dec.º En la Ciudad de los Reyes del
 Peru en Carhorze de febrero de Mill
 seiscientos setenta y un año ante el
 Señal Coronel Don Francisco Hernan-
 do Carrillo de Cordova Marques de
 Santa Maria, Alcalde Ordinario de

esta dicha Ciudad y su jurisdicción para
Majestad se presentó esta petición. En
ta por su letrado mandó dar traslado
á la otra parte, y así lo proveyó, y fi-
mo con parecer del Doctor Don Juan
Antonio Arceaya Abogado de este Juzgo
gado. = Santa Maria = Antemio Lazaro =

Notificac. En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Cathome de febrero de mill setecientos
setenta y un años notifiqué, e hize saber
el auto de suro á Doña Josepha Alexmes
ta en su persona, doy fe. = Marzel. = Doña
lado anterior. Josepha de Alexmes Cuxadona de Do-
ña Juana Paula Pitot en los autos
con Don Joseph Moxeyra sobre
la Redivitoria de una Esclava, y sub-
ja respondiendo al traslado del Escui-
to de fofas de, en que dicho Don Joseph
pide que el traslado de la demanda co-
rra, y se entienda con Don Joachin
Hazaado, quien le vendió la Esclava.
Digo, que suzicia mediante, se hade

servir Venatoria de pelca su intento, y
 mandar que contexte de rechamenze la de-
 manda, sin que en otra forma se le admita
 Escrito, lo que es de Deaccha. La pretenci-
 on de Don Joseph Moxeyra es extraña, y
 menos correspondiente á sus primeros pro-
 positos. Es extraña, en quanto quiere
 que yo me moete á seguir un Pleito con
 Don Fracisco. Haxado, á quien no cono-
 co, no he tenido negocio con él, ni ve de su
 paradero. La accion que he propuesto, es de
 Venatoria, que debe substanciarse, y fen-
 cerse entre Vendedor, y Comprador. El
 Vendedor en el acto de la venta se obliga
 á sanear la especie, y por este saneami-
 ento, siempre debe ser reconocido, y re-
 ponde al Comprador. En una palabra,
 las acciones directas se veran entre los
 dos contrayentes, y así deben reciproca-
 mente unirse en los casos de conveni-
 cion, ó Convencion entre ambos.
 Por estas razones, en todos Tribu-

haber la accion Rediviva se sigue
con el inmediato Vendedor, quien por
las mismas Razones, usa de su derecho quan-
do llega el caso contra su author. Lo demas
seria imbecil el orden legal, y atraeria
muy oxa ver inconveniente en pe-
juizio del publico, y del Comercio. Asi
del cargo de Don Joseph Moxeyra, es
contestar la demanda, y obrando con
aquella justicia que es propia de su
Caracter, y arreglada conciencia, espera
la revolucion, para repetir contra Pa-
dano, que le vendió. Estos fueron los
primeros propósitos, que manifesté quan-
do le recombiné con la Enfermedad de
la Esclava, y los que estampó en la Es-
quela que tiene conservada, y por eso dije
en el principio, que no convenian con
su Escribo, en que intenta remitirme
à su author. No tendria yo embarazo
en hazerlo, si mi accion fuese directa
contra él, pero como todo està contra

Don Joseph, a quien se le entregó el
 Dinero, deve devolverlo, y repetir lo de Ha-
 xaxdo; pues à mi vez, la misma Justicia
 que me asiste en la Vitoria, le compe-
 te à Don Joseph contra quien le vendió.
 Nunca he considerado que se me tratase
 de engañar, por que estoy satisfecha de la
 buena fe de Don Joseph. Mas ya; pero
 esto no embarga la devolución de la
 Esclava misma. Don Joseph conoce
 los defectos que padece, y que segun
 la Certificación de los Titulares, y
 Confesión de la Esclava, fueron con-
 trahidos en poder de Haxaxdo: siendo
 esto así, à él le toca contestar la deman-
 da, combiniendo si le parece justo en ella,
 para que con la resolución, repita con-
 tra Haxaxdo, que es lo que dice la Esque-
 la; y si tiene motivo de contradicción, que
 lo haga, pues no es razon que obrando
 todos con tan buena fe, se formen arti-
 culos, y dilaciones, que à mi solo me

perjudican, en quanto caxero de la Crela-
va, y dinero que necessita la Mente. son
tanto. A Mencionia pido, y suplico, se
siquiera mandara hacer como Vero. pedido
que alli es de justicia, et cetera. Don
Dec. Joseph de Herrera. En la Ciudad de
los Reyes del Reino en veinte
y ocho de Tabaxa de Mill. veaen-
tos setenta y un años ante el Señor
Colonel Don. Francisco Hernandez
Caxillo de Cordova, Marquer de
Santa Maxia, Alcalde ordina-
rio de esta dicha Ciudad, y su
jurisdiccion por su Magestad
se presento esta peticion. Vista
por su Señoria mandó, se haga sa-
ber la demanda para lo que huvie-
se lugar a Don Joachin Passado,
y que la parte de Don Joseph
Moreyra responda a ella de ac-
chamente, sin que se le admita
Escrito en otra forma, y así

lo. proveyo y firmo con papeles del
 Doctor Don Juan Antonio Arca-
 ya Abogado de este Juzgado. = San-
 ta Maria. = Ante mi Santiago Ma-
 tel Escribano de Su Magestad, y Pro-
 Notificac. p. ncia. = En la Ciudad de los Re-
 yes del Peru en veinte y ocho de fe-
 brero de mill. setecientos. y treinta
 y ocho años, notifiqué, e hize saber el
 Decreto precedente como en el se con-
 tiene a Don Joseph Benito Moxey-
 ra en su persona. do. y. fe. = Matel. =

Escrito. / Don Joseph Moxeyra en los autos con
 Doña Josepha de Texmes, como Cu-
 radora de Doña Juana Paula Pi-
 to, sobre la Noticia de una Es-
 clava, y lo demas deducido, Dios, que
 por el auto de fonsar ocho buelta, se ha
 referido Noticia mandada que pa-
 rada que huviese lugar en Dicho
 se le haga saber la demanda a Don
 Bachin Sarrado, y que yo respon-
 diere a ella de rechamente, sin que

se me admira eixito en otra forma.
Los fundametos que para ella conve-
tiendose contrario, no son tan indispu-
table como se dice, de de lugar, y
podria manifestar la poca conside-
racion que me hacen. Pero viendo mi
interesion en este negocio, y dandole
la buena fe, con que manifiesto la venta,
y que la devolucion de los quinientos
y cincuenta pesos, la dexifique el
prelado. Don Frachin, para hacer con-
trahido la Esclava a la Infirmeria
en su poder, le tengo escrito Carta a
este proposito, incluyendole una Certi-
ficacion del Licauano Francisco Ha-
vayo, y la Carta que me escribio Do-
ña Josepha, reconociendome sobre
que resciese la Esclava, y le devolvie-
se el Dinero. = Estos Documentos
concibo se han bastante para aca-
bar este negocio, y que Rembolre su
plata la Menor. El citado Don Toa-
chin se halla en la Ciudad de Aze-

quipa, en el Correo que está para llegar
 aouando su Respuesta. Poroula, que
 conuenido de la R. Divisoria que contra
 el resulta, mande el Dinero, y de esta ma-
 te quede yo eximido de la R. comben-
 cion. La diligencia es favorable a la
 actora, y por ella puede conceuirse mas
 breue la conclusion de este negocio,
 que por los tramites ordinarios con
 que se ha de seguir la substanciacion
 de este negocio, el que yo protesto
 seguir como mejor me conuenga, no
 verificandose lo que lleuo expuesto.
 V. señoria ha mandado que se haga
 saber el traslado de la demanda a
 Don Joachin Faraxdo, como asi
 ba dios, yo pudiera pedir que hasta
 tanto que se le hiziere saber, no me
 corriese termino, como que entre-
 nada de sus fundamentos, podria
 ser su contestacion la devolu-
 on del Dinero; pero como mi fin
 no es, si no manifestar a V. señoria

la sanidad de ixtencion con que en to-
do procedo, lo que passa a este Tribunal,
para que en su inteligencia tome la pro-
videncia que mas convenga para
tanto. = A Vveñoxia pido y suplico se
siga mandando, que hasta la llegada
del Correo de Arequipa, que se asuar-
da de proximo, y en que espero de esta
estad e Don Toachim Haxardo sobre
esta causa, como lo jura por Dios
nuestro Señor, y a esta Señal de
Cruz, que no me corra termino, ni
pase perjuizio para responder al
traslado pendiente, como es de ius-
ticia, y pido Costas, et cetera. Joseph
Dec. / Moxyna. = En la Ciudad de los Re-
yes del Peru en onze de Mayo de
Mill. settecientos setenta y un año
ante el Señor Coronel Don Francis-
co Hernando Carrillo de Cordova
Marques de Santa Maria Alcalde
Ordinario de esta dicha Ciudad,
y su jurisdiccion por su Magest.

tad se pae rentò esta peticion. X
 Vista por su Señoría concedió à esta
 parte el término de la lleada del im-
 mediato Conae de Acuña, y asin-
 lo proveyo, mandò, y firmò con parecer
 del Doctor Don Juan Antonio Aca-
 caya Asesor de este Turcado. = San-
 ta Maria. = Ante mi = Canchiao illa-
 Notificas el Exordano de su Magestad. = En
 la Ciudad de los Reyes del Peru en
 once de Marzo de mill setecientos
 setenta y un años, notifiqué, é he-
 ze saber el Decreto antecedente
 como en él se contiene à Don Joseph
 Benito Moreyra en su persona, doy
 Escrito. = Marcel. = Doña Joseph de Alex-
 mer Curadora de la persona y bienes
 de Doña Juana Pitet, en los autos
 con Don Joseph Moreyra sobre la Re-
 divitoria de una Esclava con su
 hija; Digo, que por el de foyar echo
 se vio lo Vnñoria mandax, que

diclio Don Joseph contextase de re-
chamente la demanda, sin que en esta
forma se le admitiere Escrito. Han-
tante este Provedor, lo presentò pre-
tendo el termino de la llegada del Correo
de Arequipa, quise esperar a des-
dia para otro. Habiendado uno de
ocho en llegar, y quatro que están
en Lima, y con todo no ha sido son-
dido Don Joseph; esto acredita que
mas tiene animo de mortificarme,
que de poner à cubierto sus Derechos,
y no debiendose permitir semejante
procedimiento en el justificado Tri-
bunal de Vireñoria; por tanto: A Vire-
ñoria pido y suplico se sirva man-
dar que el Procurador que sacó es-
tos autos sea apremiado inconti-
nenti à desolverlos à el oficio, y que
no se le admita Escrito de termi-
no, ni otro alguno que no sea respon-
diendo de rechamente, como está

mandado, pido justicia, et cetera =
 Dec. / Doña Josepha de Azevedo = En la
 Ciudad de las Haya del Perú en veinte
 y cinco de Mayo de mill setecien-
 tos y ochenta y un años ante el Señor
 Coronel Don Francisco Bernardo de
 Arilla de Cardoza y Sancho Pávilas Ma-
 qués de Santa Maria Alcalde Ordina-
 rio de esta Ciudad y su jurisdicción
 por su Magestad representó esta
 petición = Quiso por su Señoría man-
 dó, que el Procurador que sacó estos
 autos sea apremiado en el acto del
 requerimiento à entregarlos, y que
 el presente Escribano no le admita
 cosa alguna de camino, que no sea
 respondiendo de rechamante, y así
 lo provoyó y firmó = Santa Maria =
 Ante mí = Santiago Maite = Escriba-
 no de su Magestad, y Provincia =
 Escrito / Don Joseph Monoya, en los autos
 con Doña Josepha de Azevedo
 como Curadora de Doña Juana

na Paula Pítor sobre la Rediviva
ria de una Esclava y lo demando
diciendo: Dijo que por mi Excmo. de
par nueve pedí ser concedido
el término de la llegada del Correo
de Arequipa para poder des-
pachar al traslado de la demanda
respecto de aguardar en el re-
pública de Don Joaquín Haza-
do, a quien compré la referida Es-
clava, y que esperaba que su con-
tacion sería la devolución del di-
nero, respecto de haberle notifi-
cado esta demanda por mi Carta in-
cluyendo una Certificación del
Licenciado Francisco Haza-
do por causa de la Enfermedad de
la Esclava; pero ha salido muy
al contrario el pensamiento,
por la Carta que con el Ju-
ramento y Solemnidad necesaria
presento, del expresado Don

Trachin, comprehendiendo Visenoria
 su terquedad, tomando unos esfuerzos
 ridiculos para evadirse de la respon-
 sabilidad, y proponiendo una pasada
 à esta Ciudad, como por medio que
 pacifique esta instancia. — El assump-
 to merece hoy consideracion, el ha-
 riado de aspecto, y seria conveniente
 que se instruyesse la parte Actora
 en esta Carta por ver si convenia
 en aguardar esta tregua, como que
 el negocio es de su principal interes,
 y respecto, pero yo, que no quiero em-
 barazarme en dilatorias, y que
 lo aspiro à que Dña. Juana recobre
 su Dinero, debo promover por quan-
 tos medios corresponden à esta
 instancia, y satisfaccion. —

Visenoria por el auto de fecho
 ocho en vista de la excepcion que
 deduce, se le vio mandado sele

hiciere saber el traslado de la
demanda en persona à Don
Joachin Passado: Era dilio en
cia, que previamente y ante todas
cosas, se debió haver executado,
se suspendió, porque concebí, que
convencido de la viciosa de
bolocxia el dinero, sin necesitar
de mas fionda de juicio: Pero ya
que por aueuerencia no quise entrar
en este asunto, proponiendo uno
advixios tan distantes de la lega-
lidad, y buena fe que debe guardarse
en los Contratos, se haze fionda
compelirlo à que exiva el dinero, y
para conseguirlo, el medio mas o por-
tuno es, que se le haga saber la deman-
da, pues de esta suerte vendrá en co-
nocimiento de lo que debe hacer, y de
lo que le compete por razón de es-
ta Venta viciosa, que fecho, y con
su contestacion, y respuesta
al traslado, protejo con

tax la demanda por sus terminos,
 por tanto = A V. Señoria pida y impli-
 ce, que haviendo por presentada di-
 cha Carta, y en atencion a la que
 de ella resulta, se sirva mandar
 se haga saber el traslado de la de-
 manda a Don Joachin Farsardo,
 segun lo dispuesto por el auto de fo-
 das ocho, y para ello se libere Requiri-
 cia cometida al Corregidor, y de mas
 Justicia de la Ciudad de Arequipa,
 intimandosele al mismo tiempo,
 que comparezca en esta Ciudad den-
 tro del termino de la ordenanza por
 si, o por Procurador, para el conmi-
 ento de esta Causa, con aporcedi-
 miento que en su V. S. el dia se requirira
 con los Estrados, asi parece de Justi-
 cia, costas, y lo necesario, Talo, et
 cetera = Joseph Moreyra = En la
 Ciudad de los Reyes del Peru en
 veinte y dos de Marzo de mill

Settecientos setenta y un años
ante el Señor Coronel Don Fran-
cisco Fernando Carrillo de Cordova
Marques de Santa Maria, Alcal-
de ordinario de esta dicha Ciu-
dad y su jurisdiccion por su Ma-
gestad se presentò esta petición
y vista por su Señoría fuero por
presentada la Carta, y mandò dar
traslado à la parte contraria, y
así lo proveyò, y firmò con parecer
del Doctor Don Juan Antonio An-
aya Avesaca de este Juzgado. = San-
ta Maria = Ante mí: Santiago
Martel Escribano de su Magestad.
Notificac^{on} y Provincia = En la Ciudad de los
Reyes del Peru en veinte y tres
de Marzo de mill settecientos se-
tenta y un años notifiqué, e hize
saber el Decreto de su Magestad como en
él se contiene à Doña Josepha de
Alvarez de que doy fe. = Martel. =

Carta / Señor Don Joseph Moxeyra. Muy
 Señalada, y mi Dueño, recibi la de
 Vn de primero del presente, y entera-
 do de su contenido, debo decirle, que la
 Haza, que ya no vendi a Nueva Mexced,
 ni volví a venderla, aun quando ten-
 ga la enfermedad que Nueva Mexced
 cediere, por el todo tiempo que existiere
 el Hijo de Nueva Mexced, por la pla-
 ta, que se impusiere para la salud de el
 Hijo de Nueva Mexced que diez beas;
 Esto sentido, ya sabe Nueva Mexced,
 que por el empeño de mi Señalada
 Petición de los cincuenta pesos,
 y que dió al Escrivano que yo no
 entendí a de Enfermedades, que
 la vendia con sus tachas de mala,
 malas; En esta inteligencia, puede
 Nueva Mexced conocer de que nos-
 otros no entendemos de malas
 de beas, y solo significo a nue-
 va Mexced tener gastado muchos

perros por falta de la Hecora, en-
trando con Cien perros que gaste
en el camino, en Cozumco, la uir-
tosa, y otros yages puerinos de un
Ciudad. Fueranme ced. de ven. a. d. n.
su Ciudad, que ya a. f. a. a. era, siendo
Dios servido, en d. n. e. y a. c. n. m. e. l.
c. n. e. que se le ha de dar a. l. a. n. p. t.
en la inteligencia, de que a. d. n. e.
Dios, vale mucho la salud de. H. n.
no, y junta con la de Nuestra Señora.
pado a Dios de la dilata. p. a. muchos
años. A requisa y. F. e. n. x. o. Veinte y
cinco de mill se. c. e. c. i. e. n. t. o. s. e. t. e. n. t. a.
y uno. Bena la mano de Nuestra Se-
ñora, su afecto, y. c. e. l. o. i. d. o. s. = Toachi.

Escrito. F. a. r. a. d. o. = Doña Brepha de Heames
Cuadrona de la persona, y. V. i. e.
nes de Doña Juana Pito, en los
Años con Don Joseph M. e. a. n. y.
la. s. o. b. r. e. la. V. e. d. i. c. i. t. a. d. i. a. d. e.
una. P. o. l. a. v. a. y. u. i. k. i. f. a. r. e. p. o. n.

diendo al traslado del Escrito
de fofaionze Digo: Que surticia
mediante se ha de sea via Dire-
toria de descrecia a su contexto
y mandas se quade y cumpla
el auto de fofaionze y lo que es de Derecho.
Quando reditauria que Don Cos-
eph Moreyra, con su fe d mien-
to de sinceridad, y fancia, aca-
basse este pto a la llegada del Co-
rreo de Aragua, o de hoy on naco a
articulo en su Escrito a que se contra-
he esta respuesta con que quiere en-
redar me: Todo el pensamiento de
Don Joseph, es que yo recoja el dinero
de la Esclava, de su Verdedor Don
Tachin Haxardo. No niega que la
Esclava sea viriosa, ni aun el mien-
to Don Tachin, en la Carta que
se ha presentado, por un co-
tra, que beniendo yo tan



fundada mi accion se me baste de
este modo con articulos y dilacio-
nes. En el Decreto de fofas viete,
que dio merito al auto de fofas
ocha, expurre lo conveniente para
la haca deca las obligaciones de
Don Joseph, y en la misma haca es
que no debe esperar las resultas
de Don Gaspar Don Joseph
vendi la esclava, y el debe pagar
el precio repitiendo de nuevo
la misma accion contra quien
le vendio sin que nada le emba-
zarre, por que se dice desde ahora
Requisitoria para adelan-
tar resultas, que vivo sea suceso
de ella el finis de coherer, y se
necesite con Don Joseph, que
es lo que importa al auto de
fofas ocho. La Carta que
corre a fofas trece, es otro
documento que vi a diez y mi
accion, para que en ella, lo exp

De farsa de farsa Don Tachin, re
 conviene a Don Tachin con varios
 motivos de consecuencia y politica
 y al mismo tiempo lo paxo por
 otras partidas para la paxa. En
 todas las acciones particulares entre
 ambos, en que yo nada tengo que
 ver, y asi diciendole, como debo mi
 accion contra el Vendedor Don Tachin
 y al el le toca contestarla en el
 modo y forma que mas le convi-
 niere, sin que de mi cargo sea espe-
 rar a Don Tachin, ni la Vuelta
 que pueda tener la Exquiridoria que
 se litare: por todo lo qual a Vre
 meria pido y suplico se sirva man-
 dar guardar, y cumplir el auto de fo-
 rar ocho, sin que contra su thenor
 se admita Escrito, imponiendole pa-
 ra ello en caso necesario una
 multa al Escribano actual,
 pido su gracia, et cetera. Don

Dec. 7. Joseph de Alcazar. En la Ciudad
de los Reyes del Peru en Hacer de
Abril de Mill y setecientos y setenta
y uno el Vniverso de la Real de Camisa
Don Francisco Hernandez Caxilla
de Cordova y Sancho David de Alcazar
ques de Santa Maria, Alcazar de la
dinastia de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Magestad. Haviendo
visto estos autos mandados
guardar y cumplir el de foros de
conformidad a la ley y en su con-
secuencia se notifique a Don Jo-
seph de Alcazar respondaderes de
mente al traslado de la demanda,
y asi lo proveyo, mando, y firmo
comparecer del Doctor Don Juan
Antonio Alcazar Alcazar de esta
Ciudad. = Santa Maria = ante mi =
Santhiaso Alcazar el Escribano
de su Magestad. = En la Ciu-
dad de los Reyes del Peru.

en nueve de Abril de mill setecientos
 ennos setenta y un años Yo el Excmo.
 bano notifique, e hize saber el Decre-
 to precedente como en el se contie-
 ne a Don Joseph Benito Moxeyra
 en su persona de que doy fe = Martes
 Escrito. / Doña Josepha de Hezmes Cuxado-
 ra de la persona y vienes de Doña
 Juana Pizot en los autos con Don
 Joseph Moxeyra sobre la Reclutatoria
 de una Esclava y su hija. Digo, que
 por el de fonsar Diez y seis se sir-
 vio V. señoria mandax que dicho
 Don Joseph contestasse de xcha-
 mente la demanda, sin que en otra
 forma se le admitierse. Escrito, y
 viendo pasado el termino, no ha
 respondido, teniendo los autos
 en su poder, por lo que, para evi-
 tar el perjuizio que se sigue de
 la demora. = A V. señoria pido,
 y suplico se sirva mandax, que

el Procurador que sacò los autos
sea apremiado a bolverlos en el dia
al Oficio, sin que el presente Escriba
no admita Escrito que no sea de con-
testacion de rechamente; pida Iur-
ticia et Cetera. = Doña Josepha de
D^{to}/ Alexmes. = En la Ciudad de los Re-
yes del Peru en quinze de Abril
de mill setecientos setenta y
un años ante el Señor Corregidor Don
Francisco Hernando Carrillo de Cor-
doba, y Sancho Davila Marques
de Santa Maria, Alcalde ordina-
rio de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
por su Magestad se presentò esta
peticion. = Vista por su Señoria
mandò, que el Procurador que
sacò estos autos sea apremiado à
bolverlos al Oficio hoy en todo
el dia, y así lo proveyò y firmò =
Santa Maria. = Ante mi = Santa

o de Manuel Escrivano de Chumaces.

Escrito ad. = Don Joseph Morera en la
 autos con Doña Josepha de Herme,
 como Cuadrera de Doña Juana Pau-
 la Pitol, sobre la Requisitoria de una
 Escrava y su hija, y lo demas dedu-
 cidos. Digo, que Requisitoria se ha ex-
 vido mandada guardar, y cumplir
 el auto de fonsar ocho, y que en su
 consecuencia responde ya al tra-
 lado de la demanda, omitiendo dar
 providencia sobre la Requisitoria
 que pedi por mi escrita de fonsar
 onze libras. La parte contraria
 conviene en que se libe por la Escri-
 to de fonsar quinze, sin perjuicio
 del Juizio, y substanciacion de la
 Causa conmigo. En esta parte
 estamos convenidos, por que yo
 no excuso contra la demanda,
 pero si pretendo que al mismo
 tiempo se libe la Requisitoria

para tener en el quanto del dhere-
bolro, a que aspira Doña Cerephra,
que yo practique efectivamente
à su favor; Con esta inspeccion, pro-
duje en mi citada Escrito de fósas
quince, y la Carta que le acompaña,
sin que esso pueda entender, que esto
contiene artículos, ni dilaciones,
como me arguye la otra parte,
pues oportunamente pedi al tiem-
po de la validación del Correo esta pro-
videncia, para que entre tanto
se practicara esta diligencia,
notificando à Don Fracisco el tras-
lado de la demanda, se pudiese exa-
minar à la contestación. Que
las providencias que se librasen
en esta causa, hayan de correr,
y entenderse con Fadda, es de
Ley, y es de practica incommua en
todos los negocios de esta natu-
raleza; Despachese la Requisitoria

Hagasele saber el Estado de la Causa,
 y entonces por sí, ó por su Apoderado
 comparezca al Juicio Don Joseph,
 y requiera la Causa; En estos térmi-
 nos la misma Sentencia que se
 pronunciase á favor de Doña Jose-
 pha Contra mí, para la devolución
 de los quinientos, y cincuenta pe-
 sos, con mas las Costas, que se cau-
 saren, servirá de documento, para
 que yo repita contra el Vrsodicho,
 y vendamos á loona todos con
 mismo fin, sin prolongacion de
 Juicio: por tanto = A V. Señoría
 pido, y suplico se sirva mandar
 librar de luego la Requirito-
 ria que llevo pedida, para que se
 pueda remitir en el próximo Co-
 lacio, vago de la protesta que hago
 de responder al Charlado pendiente
 de interogado que sea el Despacho

Dec.^{to}

por ser de justicia que pida, y para lo
necesario, et cetera. = Joseph Morey-
ra. = En la Ciudad de los Reyes del
Peru, en Diez y nueve de Abril de
mill seiscientos setenta y un años
ante el Señor Coronel Don Francis-
co Fernando Carrillo de Cordova
Marques de Santa Maria, Alcalde
ordinario de esta dicha Ciudad
y su jurisdiccion por su Mage-
stad se presentò esta petition. =
Vista por su Señoria mandò se
libre la Requisitoria como esta
parte pide, y que responda de re-
chamente dentro de ocho dias
con apercibimiento, y así se pro-
veyò y firmò con parecer del Doc-
tor Don Juan de Acaya Arce
de este Juzgado. = Santa Maria.
Ante mi. = Santiago Maxat Pro-
curador de su Magestad. =

Notificac.ⁿ En la Ciudad de los Reyes del Perú en
Diez y nueve de Abril de mill seiscien-
tos setenta y un años, notifiqué, é
hize saber el Decreto precedente, in-
mo en el se contiene à Don Joseph
Benito Moxeyra en su persona de
quedoy f.º Martel.

Decim.^{on} En cuya conformidad doy la presente
para Vuesa merced, con la qual de par-
te de esta Magestad (que Dios guarde)
les exorto y requiero, y de la mia luego,
y encargo, que siendoles presentada
esta mi Carta de Justicia Requirito-
ria, por parte del dicho Don Joseph
Benito Moxeyra la manden leer,
guardar, cumplir, y executar, todo
lo en ella pedido, haciendo se haga
saber al dicho Don Bachin Barro
la demanda de Redivitoria puesta
por la expresada Doña Josepha
de Otter me, segun se expresa en
el auto de f.ºs ar.ºs 8.º y 10.º.
el auto de f.ºs ar.ºs ocho de los de la
Machexia, para que dentro del ter-



mino de la Ordenanza de esadicha Ciu-
dad, comparezca el dicho Don Tago de Haran-
do, por sí, ó por su Apoderado en este mi-
Juizado á contestar dicha demanda, y
en caso de no executarlo así, en el
Vbel dia se le señalarán los Estrados
de dicho Juizado, con quienes se substan-
ciaxá la Causa por sus terminos, según
Derecho; Y actuadas, quesean estas dili-
gencias puestas al pie de esta Requi-
sitoria, Cerrada, y sellada me la remiti-
rán para la determinacion de la Cau-
sa, que en hazerlo así Diera merce-
des, harán lo que deben, y son obliga-
dos al cargo que administran. Ego
hazé al tanto, cada que las viera.
Vea. Justicia Mediazite. Dada
en los Reys del Peru en Veinte de Abril
de mill seiscientos setenta y un años.

El Marq. D. S. Mariaz

[Signature]

Don m. de el v. Alcalde Ordini.

Sancho Martel
D. S. M. J.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1771

En la Ciudad de los Reyes de España en quince de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis años, yo el Sr. D. Joseph Benito Moreyra, Jefe de la Real Audiencia de Lima, concurriendo como Revocó el Poder dado al Sr. Juan Eugenio Braxos, para el efecto que en la expresada cédula se deja en una buena opinión y fama: Doy por la presente que quedaba ya en su Poder cumplido el que a D. D. me requiere y es necesario al Sr. Antonio Leguina veido no a la Ciudad de Arequipa, para que en su nombre y representando su persona presente la Cédula de Tutela Requiritoria que tiene remitida al Sr. Juan Eugenio, ante el Corregidor y demás Justicias de dicha Ciudad de Arequipa, y dada vele de su debido cumplimiento en quanto a lo que en ella se manda, contra D. Joaquín Tarrax de: sobre cuyo asunto haga todos los diligencias Judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias hasta que consiga lo que se preve en dicha Requiritoria. Fue el Poder que para ello se requiere, le dio y otorgó con mis denias y dependencias, libre y general administración en quanto a lo referido, y confidencia a que lo pueda obrar, rebocar, revocar y nombrar otros con Releuación de Cortes en forma. Puse a firma y cumplimiento obligo sus bienes hauidos y por hauidos, y dolo de a las Justicias y Jueces que a sus Causas

deben conocer para que a lo referido con apre-
mién como por Sentencia pasada en Cosa ju-
gada y Renunció las demás Leyes de su favor
con la general que lo prohiben. Por lo cual
yo y firmo viendo testigos D. Joseph Riera
Camacho, D. Joseph de Rosas y Juan Joseph de
Loyola.

Ante mí

+ 37

Joseph Moxeyra

Santiago Martel
Escriba. n.





Do real

54

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN

TA Y NÚMERO LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

A veinte y quatro D.^o Ambrosio Ramirez Legarra, a
nombre de D.^o Joseph Benito de Mexena, y en virtud de poder
que en debida forma presento ante mi pacesco y digo
que dho mi parte ha seguido en la Ciudad de Lima la ac
cion Reordinaria sobre la venta que se le hizo por D.^o Joa
chun Taxardo de una Negra nombrada Maria Mexena
y putita Maria Antonia menor edad, y en cuyo parricu
lar se ha librado a las Just.^{as} de esta Ciudad la providencia
Equitativa y contra los autos que aun mismo presente,
y pido se me libelban como actuado, y en su conformidad
mandar se le notifique al dicho D.^o Joachin Taxardo
la referida providencia, y en su cumplimiento ocurra aquel
tribunal por su, o por su apoderado en uso del Dño que le
compete, y en el termino de la ordenanza, por tanto.

Aun pido y suplico se haga mandar y hacer como tengo pedido
y pecho, y acomulada la Diligencia a los autos se me libel
ban Originales para que obtien los efectos y combengan
a mi parte, pido Just.^{as} y para ello costas de

Ambrosio Ramirez

Legarra

Por presentada en quanto a lugar de dño con los Autos que se pre
se en ella y puesta la Carta notatoria expedida por el Hon
Colonel D.^o Juan Suanando Carrillo de Cordoba Marquis
de Sta Maria Alcalde ordinario de la Ciu^d de los Reys del Peru
y su jurisdiccion por su mag.^d Que vista por su merced mando se
haga saber a D.^o Joachin Taxardo residente en esta Ciu^d y he

cada en ella para que pusi o pusi Apoderado compareca
en aquella Ciu^d según la demanda de Rebiditoria puesta por
la copreada D^a Joseph de Arce en el término de la ordenan
za por dho prevenida según y como se previene en la citada orde
nanzas su fecha veinte de Abril proximo pasado deste pre
sente año y junto con el Acta que se Ciento sea comul^e a los
Actos en testimonio presentados y se entregue esta parte
para que los Remita según y como en ella se previene, así lo
proveyo y firmo el Sr. Capitan Dⁿ Joseph de Archabal Regidor
perpetuo desta Ciu^d de Treguipa y Alcalde ordinario en ella
por Ausencia del propietario, en catorce dias del mes de
Agosto de mill setecientos setenta y un año.

Joseph Archabal

Aten

de
Bern. Sotomayor
Escrit^o de M^a y D^a

In

En la Ciudad de Treguipa en dicho día y Año
Yo el Escribano Notifiqué hize saber el decreto desta
Jragante y deduso a Dⁿ Joachin Gavardo Alcaide en
esta Ciudad y mercados en ella y los lugares q^{ue} son a p
derado comparezca en la Ciudad de los Reyes como se
previene en la denuncia de los Actos en el término pre
vuido de la Ordenanza en su persona y lo oyo y de ello
doy fe

de
Bern. Sotomayor
Escrit^o de M^a y D^a



En real.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text, partially obscured by the seal and other markings]

[Handwritten text: "Ante el Sr. D. ..."]

[Handwritten text: "Autos y autos con ..."]

[Handwritten text: "practicada en la Ciu ..."]

[Handwritten text: "de aquella Just. ord ..."]

[Handwritten text: "señalar a D. Joa ..."]

[Handwritten text: "hin Javando los ex ..."]

[Handwritten text: "rado de este Jugo ..."]

[Handwritten text: "y en su xerelcia ..."]

[Handwritten text: "cora con ellos la cau ..."]

[Handwritten text: "ra punciada y es ..."]

[Handwritten text: "ta parte volue la re ..."]

[Main body of handwritten text, including legal proceedings and signatures]

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature: "Josephilloxera"]

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y seis de Octubre
de mil setecientos veinte y un años. El V. Coronel D. Fran-
cisco Fernando Carrillo de Cordova Marques de Santa Ma-
ria Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y Jefe de la Audiencia
y su Mag. Haviendo visto estos Autos con la diligencia de
notificacion practicada en la Ciudad de Arequipa de or-
den de aquella Justicia Ordinaria: Dijo que señalada que
nada ad. Joaquin Vazquez los Excmos de este Juzgado
para que en su Rebolvia coma con ellos la Causa pame-
prada por esta parte sobre la Redhibitoria que se expe-
dia, aqueñes en su conveniencia, mandó don traslado
al Excmo de Demanda, por lo proveyo y firmó con
parecer de don Juan Antonio Acosta Alvarado
este Juzgado.

S. Maria

Ante mi
D. Juan de Montalvan
Alcalde de la dha Ciudad

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y siete de
Octubre de mil setecientos veinte y un años. Yo el Sr.
notifique al Auto precedente como en el precedente
a los Excmos de este Juzgado, de que doi fe.

Sanchez Maciel
Procurador

En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Notifiquese En Joseph Benito Moxeyna en los autos -
con D. Joachin farrando sobre Cantidades rep-
producidos sobre la subinfeudacion, y dora cecelada
y subinfeudacion. Digo que por el auto ref. se dio a D. Juan
segundo el d. en su notificacion adjunta practica
en la C. de M. de M. y de orden de aquella fue
trallado a Maria Orosiana a D. Joachin farrando se dio
amanda - tambien los C. de M. de M. para que
en su notificacion compare con ellos la causa, y se
tituya por su parte sobre la subinfeudacion y la
ceclada y subinfeudacion y que en consecuencia se le
diese traslado del auto de M. de M. y de M. Este
auto se le notifico a los C. de M. de M. en 17 del corriente como parece de la diligencia
en 17 del corriente como parece de la diligencia
cia puesta a continuacion del auto, y sin embargo
y de parado Otenimino notaron y exponiendo
nada cosa alguna por tanto y en su notificacion
quiere auto.

Los pido y suplico labaya por acusada, y en su notificacion
mandan se le notifique por segundo y ultimo
el traslado de mi Demanda, poniendose la di-
ligencia a su continuacion para que dentro de los
efectos que hubiere lugar en oyo, que asi es Justicia
costas tra.

Joseph Moxeyna

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y qua-
tro de Octubre de mil trecientos treinta y dos años, Tu-
vo el Sr. Coronel D. Francisco Fernando Carrillo de
Cordova Marques de Santa Maria Alcalde ordina-
rio de esta dha Ciudad que fué Jurisdic. por su Mag. se
presento esta Petuon

Y vista por su Venoria mandó tenerse por
segundo traslado de la demanda y asi lo pro-
veyo y firmo con parecer de D. Juan Anto-
nio Tacaya Acero de este Juzgado.

J. Maria

Don Juan Antonio Tacaya Acero
Procurador y Defensor

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y qua-
tro de Octubre de mil trecientos treinta y dos años
Yo el Sr. notifique al traslado antecedente a los
Estrados de este Juzgado, de que doy fe

Sanchez Manuel
Esc. de R. 176.

176

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Don Joseph Benito Moxoya en los autos con D.
Toachim farando sobre Carriclas sup p^{re}cedi-
dos sobre la xedintoria vstra criada cecaba
y subia, Digo, que por el auto ref. se hizo lo
mandar en dta ditas diligencias practica-
das en la Ciu. de Anaguiya y de Oax. de aquella
Justicia Ordinaria que a D. Toachim faran-
do, se le senalaren los citados de este Purgado
para que en su xedidia compare con ellos la
Causa, y noticiyola por mi parte sobre la
xedintoria vstra cecaba y subia, y que
en su consecuencia se le diese traslado de el
escrito de Demanda cec auto y les notifico
alos citados de este Purgado en 17 del corriente
por primera vez como pare de la diligencia
y por segundo se le dio a notificar en 2 de Ocho
y para que coxa la Causa por los examinos de
vidos, habiendose parado el exarmino, y no
habiendo xepondido ni dicho cosa alguna
por tanto y en su xedidia quiles acueo.*

*A D. pido y suplico trabaya por acuada y enu-
dixas mandan, se les notifique por texeno
y ultimo el traslado de mi Demanda poni-
endose la diligencia a su continuacion para
que surta los efectos que hubiere lugar en dno,
que asi es conforme a Justicia Cosas y lo
necesario sea*

Joseph Moxoya

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte
y nueve de octubre de mil y setecientos y veinte y un
años. Ante el Sr. Coronel D. Francisco de Sotomayor
do Carrillo de Landoa Marques de Santa Ma-
ria Alcalde ordinario desta dha Ciudad y su
Jurisdiccion por su Mof. represento esta. etc.

Vista por su denomia mof. venotifique
por tenues y ultimo el traslado de la Demor-
da y asi lo proveyo y firmo con parecer del
D. D. Juan Antonio Anaya Tiron de esta
Juzgado.

S. Maria

Andres

Don Juan de Sotomayor
Alcalde de la Ciudad de los Reyes de Peru
no de la dha Ciudad

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y
nueve de octubre de mil y setecientos y veinte y un año
Yo el Jno. notif. e hie dar en el Dho. Jno.
prevencia como en el vecindario de los Cerro
don de era Juzgado de quodoy fce.

Santiago Maatel
Ord. de la M.

3
D



En real.

54

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

In Joseph Benito Moleja en los autos con D. Joachin
ferrado, por Caridad ref. y lo demás deducido Digo-
que por el auto ref. se sirvió D. S. mandando se notificare
por tercero y último estrado de la Demanda a los es-
tado ordinarios, el que se les hizo saber, y sin embargo de lo pasado
de prueba con los contestados de la referida Demanda, y cuando el es-
tado de nueve de punto por año, y de cuotizado por los tribunales de
de Justicia que en estos casos se pronuncie el auto y neta
locutorio de prueba, recibiendo la Causa y pance de ella
aprovecha, por todo lo qual y en su virtud, que le es
curo.
Ad. pido y suplico, que habiéndola por acusada, se sirva
de pronunciar el auto y neta locutorio de prueba, en la
forma Ordinaria, por vía de Justicia, que pido contestar
y de

Joseph Benito Moleja

REAL-
-MEN-
Y. 213

un^d.

München

L. W.

Schillerstr. 107

Mo. 18. Nov. 9.

27

nda Curore

A close-up photograph of a brown, textured surface, likely the cover or endpaper of an old book. A large, irregular, brownish stain or smudge is visible, featuring several concentric, swirling patterns that suggest liquid damage or ink bleed-through. The texture of the paper is visible, and the overall color is a warm, aged brown.

Santiago Maxtel
Edu. M. J.

Enho día mañáño hize a mesma notifiⁿ a los curados de
este Juzgado de 9 doct^{es}.

Santiago. Mexico
E. de C. M.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Ciudad de
Noviembre de mil y setecientos y setenta y en años Ante el
V. Coronel D. Francisco Fernandez Carrillo de Cordova
Marques de Santa Maria Alcalde ordinario de esta
dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. represente de

esta Real Audiencia

Quia por su denroia mando en lo principal y
primer denro vi que los Virreyes que se expe
san Tienen y declaran como esta parte pidiendo lo co
metis; Tal vez por lo denro vi concedio la proho
gacion estando dentro del termino; y asi lo pro
veyo y firmo con parecer del D. D. Juan Ant^o de
Mendoza Nuncio de su Magestad.

S. Maria

Alberquez

D. Juan de Montalvan
Alcalde de la Real Audiencia

Declaro En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de No
viembre de mil y setecientos y setenta y en años Yo
A. P. en cumplimiento de lo mandado al primer
denro vi de su Real presentado Recien Tienen de
Francisco Vazquez Causano y nominado, que lo
hizo por dho nro Venor y una daniel de Caus de
don. Dho. vi Cargo de qual dho. dho. ven
dad, y cuando preguntado al tenor de dho denro
vi. Dijo que es cierto que el Declarante Reconoce

en compañía de el Cirujano D. Raphael Velada ⁸⁶ ala
Negra que se expresa, segun consta de la
Certificacion que dio, y se halla asy dentro de esta
quesa Rmte; y posteriormente la curó en el
Hospital de don Matheolome con todos los medi-
camentos que corresponden a una enfermedad ve-
nerea radicada, conviene a saber Syndes, debidas,
Unturas, Fiebras, Moños, Esteriores, e interiores con
lo que ha logrado un nuevo Restablecimiento,
y visto asi no se hubiesen sucedido sucesos ala
Referida Negra porido la Vida amano de la
infeccion venerea y de un Cancro. lo qual di'o
en la Ciudad de Caxapal. To. 1.º en que
se afirma y ratifica y leido de su Declaracion la fir-
mo de que doy fe.

Don. Navarro

Ante mi

Santiago Martel
D.º de C.º de P.º

Otra
Encho dia mes y año que el Rep.º R.º de juramento
de Pedro Notario Caero Cirujano aprobado por
el R.º Protomedicato que lo hizo por D.º de
Señor y una señal de Cruz segundao vocar
go al ofresio a la verdad y siendo pregun-
tado al tenor de lo qual el escrito presenta
do Diego q.º confirma y ratifica en lo que
tiene Certificado en la Certificacion de
fe de este Auto la f.º dio en consercio de
D.º Raphael Velada Cirujano del Ho-
pital R.º de S.º Obispos, q.º lo que lleba

Tu real.



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Dicho y declarado es la Verdad vocargo
mento fho enq. seafimo y ratifico vien
de la ley da su declaracion y la finmo de q
dox fee= Antemi.

Pedro Zaca

Joseph Dominguez
Rafael

Despues Unionar una Veaui Junom. de B. Agosto
el Velada que lo hizo por Dios mis. V. y unadental
de Cruz vocargo del qual ofrecio de un Vindca y
viento preguntado al tenon de lo pual deere de
cruis: Dijo que la Cruz de la Union que tiene hecha
enerto de un a foron guetas en Conocao de
Pedro Caeas vica y uno es vica y la forma que
esta con pie de un leona y mona y portal de
conoce que a finmo y ratifico en lo que en
ella tiene dho: lo quales la Verdad vocargo
de la Union fho en q. seafimo y ratifico
y la finmo de que dox fee
Rafael Velada
Antemi
Santiago Martel
D. & C. W.



Cargel.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

8

M Joseph Benito Alonzo en los autos con Don
Joachim farando procedidos de la Real Audiencia de la Nueva Es-
paña y Julia y lo demás deducido Dijo: Que de. Seria lo man-
dado de esta causa aprueba con el termino de nueve dias
Comunes que se me hizo saber a mi y a los señores de
nrogo al de quince dias mas a mi pedim. Todos los terminos son
Cumplidos por lo que y para efecto de que la causa tenga su curso
devido
Asi pido y suplico se sirva mandarse que se haga publicacion de es-
tos, se corran las probanzas, y se declare por su orden a
las partes, como es de Justicia. Yc.

Joseph Alonzo

En la Ciudad de los Reyes de España en Catorce de Diciembre
de mil setecientos y setenta y un años, Truxillo
el Coronel D. Francisco Fernando Carrillo de Condor
Marques de Santa Monica Alcalde ordinario de
esta dha Ciudad por su Audiencia por su dha. repone
vento esta Petición.

Vista por su dha. Audiencia mandó dar traslado
y así lo proveyó y firmó con parecer de Don
Juan Antonio Amaya Fiscal de esta Audiencia.

S. Maria

Antonio
Juan de Montalvo
Alcalde de la Audiencia

En la Ciudad de los Reyes de España en Catorce de
Diciembre de mil setecientos y setenta y un años
Yo el M.º notifique el Decreto precedente al
Extraordinario de esta Audiencia de que doy fe.

Ante mí
Don Juan de Montalvo
Alcalde de la Audiencia

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e tres
de mayo de mil e sesientos e sesenta e tres años, Yo
el Sr. Juan.º Fernando Carrillo de Cordova Marq.
de la Marina Alcaide ordinario desta dha. Ciu. y su lugarteniente
por su Mago.º Haviendo visto estos Autos, Mandó
se haga publicacion de Probanças, que se lean en
el Proceso las que se hubieren dado, y traslado a la
Partes por su orden; y así lo por su y se firmó con
parecer de Don Juan Antonio de Araya Alcaide
deste Juzgado.

Yo
María

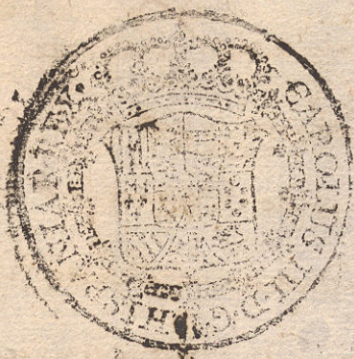
Yo
Don Juan de Lortatancia
Alcaide de la Ciu.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e tres
de mayo de mil e sesientos e sesenta e tres años, Yo
el Sr. notifique a hize saber el traslado de sus autos
a Don Joseph Benito Morayza en su persona
de que doy fe.

Yo
Ante mi Martel
Alcaide de la Ciu.

En dho. dia mes y año notifique dho. Auto a los
Abogados desta Juzgado de que doy fe.

Yo
Ante mi Martel
Alcaide de la Ciu.



En real.

SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

Tratado

Don Joseph Benito Morúa a los autos con D. Joa-
cín farrando por Caridad rep^a procedidos esta
verna de una Negra y Pulisa y lo demás deducido
Dijo. Suplico como se pide en el edicto que
se hiciera, publicación de terzigos, se corriesen las pro-
banzas, así lo mando V. S. para que esta Causa corra
por los terminos que corresponden a su naturaleza
y del estado Enquiescencia por tanto.

A V. S. pido y suplico haya esta Causa por concluida, y man-
dar seiten las partes para sentencia así como
forme a suencia costas proterro, y lo necesario para

Joseph Morúa

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Nueve y quatro
de Diciembre de mil y setecientos veinte y quatro años, Ante
el Sr. ^{exa} Coronel D. Francisco Fernandez Carrillo de Cordova
Marques de S. Maria Alcaide ordinario de esta Ciudad
y de su Jurisdic^{on}. por su Magestad, represento esta
Petition.

Quia por su denoxia mando dar traslado, y asi
lo pase yo y firmo con paxuen el don Juan de
tonio de Araya Alcora de este Torgado.

S. Maria

[Signature]
Don. Luis de Santalanza
Alcaide de Cordova

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Nueve y la
quatro de Diciembre de mil y setecientos veinte y
quatro años Yo el Sr. ^{mo} notifigia el Decreto pre
cedente a los Estrados de este Torgado de que
doy, ¹² el

Santiago Martelo
Alcaide de Cordova

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SETE FAVNOS AÑOS DE 1771 Y 1773

*En Joseph Benito Monyxa en los autos con Don Joachin farrando
por Canidos mp. producidos de la reuicoria de la hora esada
y subita y lo demas deducido. Digo Que demí Escrito al f. eng.
pedi Conclusion y seutaron las partes para sentencia, y se dio la
tado alor Caballos notifico, y siendo parado el camino
y dias mas, no han respondido ni dicho cosa alguna, y enen
reberdia queles acuro.
Am. pido y suplico, quebra diendola por denada sexta trada
esta Caura por Conclusion, y seite para sentencia por sexta
Junicia Costas protecto, y honorario de*

Josephilloxera

*Utor y conclusion
la quia, citenue
al paxer para
sentencia -*

E

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ocho de Enero
 Sentencia en que se declara haver lu
 gar a la demanda propuesta en esta y a desta dha Ciudad y su Jurisdiccion por la
 Causa contra el dho estado, pido los autos para proveyer; y hauien
 chin Pavaado por dho dolo escrito, hubo por Conclusa esta Causa, y man
 dph Morayna, y en q por con sig. se ve cion las pases para ventenias y asi lo
 declarandose, por proveyo y firmo con paxien de D. D. Juan
 Reindido el Contra Antonio Araya Secron desta Jurgado.
 to de compra, y ven ta, q corrio entre
 amboz se condena al primero ala re
 titucion del precio, igualmente q en las
 cortas de la Causa, y para q lo execute in
 certese esta sent. en Carta de Justicia
 requitoria diri gida para su cum
 plimiento ala dha y dos años Jo el dho. uia para lo conuenido en el
 la Ciudad de Are Auto pced na a d. ph Benito Morayna enu
 quipa ————— persona de quedar fe

En ocho dias del mes de Enero de mil y quinientos y veint
 y dos años Jo el dho. uia para lo conuenido en el
 Auto pced na a d. ph Benito Morayna enu
 quipa ————— persona de quedar fe
 En ocho dias del mes de Enero de mil y quinientos y veint
 y dos años Jo el dho. uia para lo conuenido en el
 Auto pced na a d. ph Benito Morayna enu
 quipa ————— persona de quedar fe

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANCOS DENUEBETE CIENTOS
SIKVE PARA COPIAS DE 1771 Y 1773

En la causa de demanda de Redhibitoria
que se ha requerido, por parte de D. Joseph de
Hernandez, como Curador de D. Juan Pizarro,
contra D. Maria Antonia Antonia, mujer
legitima de D. Joseph Benito Antonia, y este
contra D. Joachin Tamaras, sobre que se re-
cinda el Contrato de una Negra con su hija
que este vendio a D. Maria Antonia: Vis-
to en revelacion del D. Joachin.

Ello atento a los autos, y meritos de la dha causa, y a lo que
de ella resulta, en revelacion de D. Joachin Tamaras, que devo de-
clarar, y declarar haizen lugar a la demanda, propuesta en esta
Causa, por parte de D. Joseph Benito Antonia contra el dho D.
Joachin Tamaras; en cuya virtud, por rescindido el Contrato de com-
pra, y venta, que conio entre ambos, y condeno al referido D.
Joachin Tamaras a la restitution del precio de los quinientos
cinquenta p^{as} en que vendio la Negra nombrada Maria con su
hija Maria Antonia, y en las costas de esta causa; y para que
lo execute, incrase esta Sentencia en Carta de Justicia Requi-
sitoria, dirigida para su cumplimiento a las Justicias de la
Ciudad de Arequipa, donde reside el dho D. Joachin: Y por esta
mi Sentencia, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, y
mando con paxeron del D. Juan Antonio Arce, Abogado de
esta Real Aud.^a y Acero de este Juegado.

Don Juan Antonio Arce

Don Juan Antonio Arce

Die y notorio la sentencia de la buelta el d. Mr. de
Campo d. Thomas Muñoz Alcalde ordinario desta Ciudad y
su Jurisdic. por su Mag. estando hauiendo Audiencia
en su Juzgado, siendo testigos Miguel Marquez
Therrena de Alguacil mayor y Mariano Catanilla
en ochos de Perros de mil veteranos veterana y dos
años.

Don Juan de Montalvo
Alcalde de Perros

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ocho de
Perros de mil veteranos veterana por años
y d. notifique a los que caben la sentencia de
la buelta como en ella se contiene ad. ph. Pe
nito Moreyra en su persona de que doy fe

Santiago Martel
Escriuano.

En este dia mes y año, notifique la senten
cia a los Enxados de este Juzgado de que doy
fe.

Santiago Martel
Escriuano.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Tratado.
En Joseph Mouya en los autos con D. Joachin
fundando, por Carridas rep. procedida esta
reintegratoria de otra escedida y subita y lo demas
deducido Digo: que esta causa se sirva con
pronunciar sentencia definitiva de esta
modo, por revindido el contrato condenado
al dho D. Joachin a la doloucion de la cantidad
en que pusion tendidas dichas escedidas con
mas las cosas proceuales, y personales, y otra
sentencia se sirva a los escedidos, y parado
el camino notran dho ni alegado cosa alguna
por lo que se trate se sirva con, mandan se haya
por consentida y parada en auto de los de cosa
Juzgada por tanto.
Adm. pido y suplico se sirva de declaran la senten-
cia, por consentida y parada en auto de los de
cosa Juzgada que asi es conforme a Justicia
costas etc.

Joseph Mouya

En la Ciudad de los Reyes de los Reyes de España en
quinze de Febrero de mil setecientos veinte y
dos años. Ante el Sr. D. Mateo de Campo D. Thomas
Alonso y Dyago Alcalde ordinario desta dha
Ciudad y su Jurisdic. por su Mag. representen
te esta Petuion.

Vista por su Señoria mandó dar traslado
do y así lo puse yo y firmó con parecer de
D. S. Juan Antonio de la Cruz y Alonso de
Turgado.

Munoz

Alonso

Sancho de Salazar
Alonso y Turgado

En la Ciudad de los Reyes de España en quinze de
Febrero de mil setecientos veinte y dos años. Yo el
Sr. D. Mateo de Campo D. Thomas Alonso y Dyago
Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdic. por su
Mag. representen te esta Petuion.

Sancho de Salazar
Alonso y Turgado

DELLO TERCERO, VN READ
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y
 SIETE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Declaro por con
 fessado, por Cantidas rep. producidos del año dñe
 loria de una Cédula y Subida, y lo demás deducido
 centida y parada Digo, que habiéndose pronunciado en esta causa
 en auto acordado de Semencia definitiva declarando por revocados
 en auto acordado de Cédulas, y condenando a dño D. Toachim de
 cosa Turgada, la solución de la Cantidas de Burdalo, con mas las
 sent. pronuncia costas procesales y personales, lo que se hizo saber
 da en esta causa, y habiéndose parado el examen
 y notándose respondido a los dichos cosa alguna
 y en conformidad por mi escrito de f. pedi declarase la sentencia
 pasense los autos por Conclusión, y parada en autoridades de cosa Tur
 gada, de que se dio traslado a los Estados, e f. que
 al tasador qual se les hizo saber, se ha parado el examen, y en el
 y ha vu tavaron no han dño ni alegado cosa alguna, y en el
 día que se acusa por tanto
 sobre las costas pido y suplico se sirva mandarse poner a cuenta y
 mandas separen a las costas para que
 procesales traiga se libere la causa de Justicia, con yncedencia de todo
 para apreciar y pagar conforme a justicia costas modesto
 personales y honorarios de

Joseph Moxeyra

Las costas pido
 mandas impon
 ran diez y ocho
 p. dñe

La Corregidor de la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
sonales de esta de Treinta y cinco mil vecientos y veinte y dos años
causa de esta de Treinta y cinco mil vecientos y veinte y dos años
man en diez y nueve mil de Campo de Don Thomas Munoz
y ocho p. de un y dyaque Alcaide ordinario desta dha Ciudad
ou Tuxisdy. por ou Mag. represento esta ley.

Vista por ou denomia. Declaro por Convenie
da y pasada en curthoudad de Cosa Juzgada la
venencia pronunciada en esta Causa y en su
Conformidad mando repasen los Alcaides alto
vidos Penales desta Real Aud. y fecha una
taracion sobre las Cortes Penales, traigase para
apreciar las personales y asi lo proveya y firmo
con parecer de Don Juan Antonio Encarnacion
por deere Juzgado.

Munoz

Encarnacion

Don Juan de los Rios
Alcaide de la Real Aud. de Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve mil
no de mil vecientos y veinte y dos años. de el p. notifique el
Auto precedente como en el reconoce ad iph Benito Mo
reya en su persona de que doy fe.

En este dia mericano, hice la misma notificacion a los Alcaides
de esta Juzgado, de que doy fe.

Ante mi Martel
D. de L. M.

Ante mi Martel
D. de L. M.

Por orden del Sr. Marques de U. Maria. Alcalde Ordinario desta
 Ciudad entro a curarse ve Cirugia en este Hospital ve U. U.
 Bartolome una negra Casta Angola nombrada Josepha Sassoando
 sobre q^{ta} tenia puesta demanda ve Redimitoria d^{no} Joseph Mouyza, y
 desde Ancor ve mayo del año pasado ve Uetec. Veienta y uno, hasta
 la fecha han corrido doscientos noventa y cinco dias, que al M^o p^o
 ve quator cada uno, importan ciento quarenta y siete p^o
 quator. Lima y Febrero 22 de 1772.

Son 147.40

D^{no} Matute

En 1771.

ESTILO TERCERO, VN REAL
CIENTOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NUEVE
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Joseph Moxeyra en los autos con D. Joachin fajardo
Sobre Camidas rep. y lo demas deducido Digo, que en
presentado seruido, declaran por consentida y pasada en autori-
el docum. como esta causa, ponga que condena al Cuido D. Joachin a la
ciendo en tal debolun. de los quinientos, y cinq. p. de la Negra non
Matute ante brada claria, y subija claria Antonia, con mas las cos-
el p. nro las de la causa, y para que se execute lo mandado, se in-
pona la fin sentase d. nro seruida, en Carta de Justicia requirito-
ma q. lo librexi riva cometida a las Justicias de la Cui. de Arrequispa.

Tambien se han basado las costas procesales, y
ve ap. que se p. en las primeras en setenta y siete p. quatro, y
en monto al medio x. y las segundas en diez y ocho p. dos x., que
cant. de la conoe x. que Junta esta cantidad a los quinientos y cinquenta
nar. como tambien el total de setenta y cinco p. setenta y cinco
bien el selar x. Sobre esto de se agregar la cantidad de obsequio en dos
costas procesales y montan ciento quarenta y siete p. quatro x., y sume
esta cantidad a la antecedente suman setenta y cinco p. dos y medio x.
es y personales ochenta y tres p. dos y medio x. La cantidad de obsequio
y valuada en esta calificada con la razonada por el mismo mo mayor
las otras sep. y como del obsequio de B. Bartolome de forma que de
en rezandore p. presencia noua quedaban esta materia.

La Carta de Justicia tambien se manda librar
ello en el despacho las costas de la causa, y bajo de la apelacion de los
hecho q. haya selo tambien se comprueben los gastos de curacion
y para que en esta confirmada se acuerda el Despacho
en ponanto.

En ante de la sentencia impido y suplico se sirva mandar secretaria el Despacho
cuio thenor redenda confirmada y ello p. dicho teniendo la razon
clara cumplida en d. nro por el mayor como para lo que se p. en
ro en esta co. asi de Justicia quipido costas de
pital como p. de esta causa D. Joachin fajardo, a la d. nro de
el, otrosi de esta cantidad, se condurga esta abu costa y luego a donde
la x. nro de mi mano, y se han y m. p. d. de las demas
costas, por de Justicia ut supra despachado de
para ello el mayor de la causa por lo set
cienos ochenta y tres p. dos y medio x. rep. y costas

Joseph Moxeyra

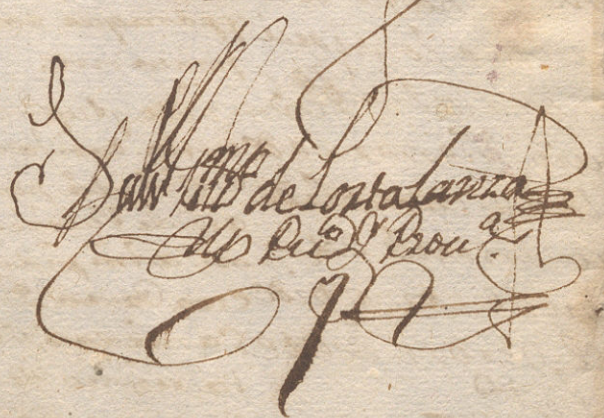
En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Febrero de mil setecientos y dos años ante
el Senor Justiciero de Campo D. Thome Munoz Al-
calde Ord. de esta dha Ciu. y su fiscal dho. por
su mag. represento esta peticion.

Vista por dho. J. Hubo por suerentad
el Documento reconociendo D. Pablo Matute
ante el J. J. de C. por suya firma q lo subro-
ge, y mando se agregue sumonto ala cond. de
la condenacion, como tambien el dho. con-
procurales, y personales abalua de gentes dho. de
f. y p. y d. asi mismo se incerte p. dho.
en el despacho q. haya de librarse coniq.
ala rent. cuyo thenor se declara cumplido
en esta Capital. Al dho. si como lo pide
y asi lo proveyo, y firmo comparecer de
D. D. Juan Antonio Araya Araya de esta

Ciudad =






Juan Antonio Araya Araya
Alcalde Ord. de esta Ciu.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y seis de Fe-
brero de mil setecientos y dos años Ante el Escri-
bano en cumplim. de lo mandado Recibi Juramento de

67
Dⁿ Pablo Matute Melgarejo como Mayordomo del
Hospital del S^r. Baltholome, quello hizo por Dios
nro Señor y una señal de Cruz segun derecho so
cargo del qual ofrecio decir verdad y viendolo mostrado
el papel presentado del tpo que entro á curarse en
dho Hospital una Negra nombrada Josepha Taxar
do: Dijo que la firma que esta asy por donde dice don
Pablo Matute es suia de su letra y mano la misma q^e
acostumbra hacer y por tal la reconoce y que segun
los dias q^e a estado curandose dicha negra queson de
cientos noventa y cinco dias quatro reales cada uno
importan los ciento cuarenta y siete p^o cuatro reales
como lo expresa en dho papel presentado. Lo qual
dijo ver la verdad so cargo del Juramento fecho en ge
ne afirmo y ratifico viendolo leyda su declaracion
y la firmo de que soy fee =

Pablo Matute
Melgarejo

Ademy

I have the honor
 to acknowledge the receipt of
 your letter of the 10th inst.
 and in reply to inform you
 that the same has been
 forwarded to the proper
 authorities for their consideration.
 I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

